

2011 OCT 26 AM 3:16

EXPEDIENTE NO. 23165

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-

COMUNICO A USTEDES QUE EN LA COMPAÑÍA DE MI REPRESENTACIÓN **INMOBILIARIA YRIS C. LTDA.**, SE HA PRODUCIDO EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PARTICIPACIONES SOCIALES:

LA COMPAÑÍA SOLÁ MEDINA & CÍA CON R U. C. 0990269386001, HA CEDIDO Y TRANSFERIDO **DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UNO PARTICIPACIONES DE 0.04 CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA**, QUE POSEE EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA **INMOBILIARIA YRIS C. LTDA.**, A FAVOR DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE **GARANTÍA ACCIONES NEW YORK ADLESS** CON RUC NO. 0992645903001

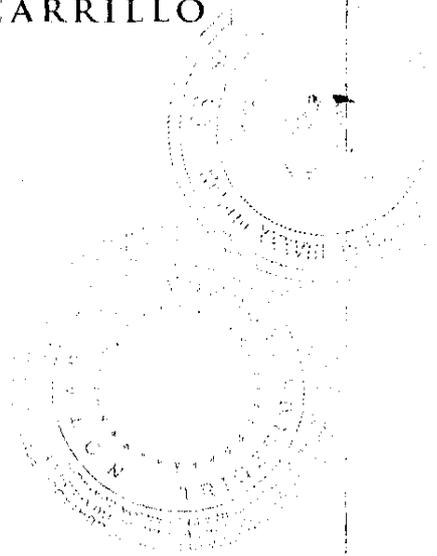
LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES FUE OTORGADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA AUTORIZADA POR EL NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE GUAYAQUIL, EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2009, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DEL 2010.

ATENTAMENTE,



FRANCISCO SOLÁ MEDINA
GERENTE GENERAL

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



DE: CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA DENOMINADO FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA ACCIONES NEW YORK ADLESS, QUE OTORGAN LA COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO SOLA MEDINA& CIA.; LA SOCIEDAD ADLESS MARKET LLC, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADA ESPECIAL SEÑORITA MARIA LORENA CEVALLOS ARREAGA, LA SOCIEDAD NEW YORK FUNDING SERVICES LLC Y MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR".-

COPIA: TERCERA

Guayaquil, 13 de Noviembre del 2009

1 parte, el señor Francisco Solá Medina, por sus propios
2 derechos y por los que representa de su cónyuge Cecilia
3 Tanca Campozano de Sóla, en su calidad de Apoderado
4 General, conforme poder que se adjunta a la presente
5 escritura como documento habilitante; la sociedad ADLESS
6 MARKET LLC, debidamente representada por su Apoderada
7 especial, señorita MARÍA LORENA CEVALLOS ARREAGA,
8 conforme documento adjunto; la sociedad **NEW YORK**
9 **FUNDING SERVICES LLC**, debidamente representada por su
10 Apoderado Especial, señor Julio César Rodríguez Chafía,
11 conforme documento adjunto; la compañía **MORGAN &**
12 **MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A.**
13 **"FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**, legalmente representada por
14 su Gerente General, señor Francisco Nugué Varas, según
15 consta del nombramiento que se agrega a la presente escritura
16 en calidad de habilitante; los comparecientes son
17 ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y
18 contratar a quienes doy fe de conocerlos en virtud de haberme
19 exhibido sus documentos de identidad respectivamente, en
20 este acto.- Bien instruidos en el objeto y resultados de
21 contrato de fideicomiso mercantil de garantía denominado
22 **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA ACCIONES NEW**
23 **YORK ADLESS**, a la que proceden como queda manifestado y
24 con amplia y entera libertad me presentaron la minuta que es
25 del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
26 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que
27 conste el contrato de fideicomiso mercantil de garantía
28 denominado **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA**



1 **ACCIONES NEW YORK ADLESS**, que se otorga de
2 conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

3 **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en la constitución
4 del presente contrato: Uno.Uno.- La compañía en nombre
5 Colectivo **Solá, Medina & Cia.**, debidamente representada por
6 su Gerente, señor Francisco Solá Medina, conforme consta del
7 documento adjunto, Compañía a la que en adelante se la
8 podrá denominar como LA DEUDORA Ó LA CONSTITUYENTE.

9 El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
10 ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en el cantón
11 Guayaquil; Uno.Dos.- El señor Francisco Solá Medina, por sus
12 propios derechos y por los que representa de su cónyuge
13 Cecilia Tanca Campozano de Sóla, en su calidad de Apoderado
14 General, conforme poder que se adjunta a la presente
15 escritura como documento habilitante, parte a la que en
16 adelante se la podrá denominar como LA DEUDORA ó LA
17 CONSTITUYENTE. Se deja establecido que cuando se
18 mencione a "la Constituyente" ó "La deudora" o a "el deudor" o
19 a "los deudores" se comprenderá dentro de esta denominación
20 a la compañía SOLÁ, MEDINA & CIA., y a los cónyuges

21 señores Francisco Solá Medina y Cecilia Tanca Campozano de
22 Solá. Uno.Tres.- la sociedad **ADLESS MARKET LLC**,
23 debidamente representada por su Apoderada especial, señorita
24 **MARÍA LORENA CEVALLOS ARREAGA**, conforme documento
25 adjunto, a quien en adelante se la podrá denominar como LA
26 **ACREEDORA ó BENEFICIARIA**. La compareciente es mayor
27 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,
28 domiciliada en el cantón Guayaquil; Uno.Cuatro.- la sociedad

1 **NEW YORK FUNDING SERVICES LLC**, debidamente
2 representada por su Apoderado Especial, señor JULIO CÉSAR
3 RODRÍGUEZ CHAFLA, conforme documento adjunto, a quien
4 en adelante se la podrá denominar como LA ACREEDORA ó
5 BENEFICIARIA. El compareciente es mayor de edad, de
6 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado
7 en el cantón Guayaquil. Se deja establecido que cuando se
8 mencione al Acreedor o Beneficiario, se comprenderá dentro de
9 esta denominación a las compañías Adless Market Llc y a
10 New York Funding Services Llc. Uno.Tres.- La compañía
11 MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION
12 S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", legalmente representada
13 por su GERENTE GENERAL, señor FRANCISCO NUGUE
14 VARAS, según consta del nombramiento que se agrega a la
15 presente escritura en calidad de habilitante, a quien se la
16 denominará como La Fiduciaria o Morgan & Morgan. El
17 compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
18 de estado civil casado, domiciliado en el cantón Samborondón.
19 **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES Y ALCANCE:** Para
20 efectos de interpretación del presente contrato se considerará:
21 Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente
22 para facilidad de lectura, mas no como medio de
23 interpretación; que la referencia al singular incluye el plural y
24 la referencia a un género incluye a los dos; y, que las palabras,
25 frases o términos que a continuación se indican sea que
26 consten en letras mayúsculas o minúsculas, tendrán el
27 significado que aquí se establece, de modo que su
28 interpretación se constreñirá al alcance aquí determinado:

1 **Dos.Uno. BIENES: Dos.uno.uno)** Las participaciones emitidas
2 por la compañía INMOBILIARIA YRIS C.LTDA, la cual autoriza
3 a la Compañía Sola, Medina & Cia la presente transferencia a
4 título de Fiducia Mercantil), que posee la compañía SOLA
5 MEDINA & CIA; **Dos.Uno.Dos)** Las aportaciones emitidas por
6 la compañía en nombre colectivo SOLÁ MEDINA & CIA que
7 poseen los cónyuges señores Francisco Solá Medina y Cecilia
8 Tanca Campozano de Solá. Las indicadas participaciones y
9 aportaciones se detallan en el anexo que se adjunta a la
10 presente escritura como documento habilitante. En el evento
11 que en este contrato se mencione simplemente la palabra
12 "bienes", se entenderá comprendida dentro de esta
13 denominación a las participaciones o aportaciones aquí
14 mencionadas. **Dos.dos. FIDEICOMISO MERCANTIL DE**
15 **GARANTÍA ACCIONES NEW YORK ADLESS:** Es el patrimonio
16 autónomo que se conforma con los bienes transferidos por LA
17 CONSTITUYENTE y los que transfieran en el futuro, afectos a
18 la finalidad de este contrato, jurídica y contablemente
19 independientes del de la Fiduciaria, de la constituyente y del
20 Acreedor - Beneficiario. **Dos.tres. FIDUCIARIA:** La compañía
21 MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION
22 S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR". **Dos.cuatro.**
23 **FIDEICOMITENTE o CONSTITUYENTE:** la compañía en
24 nombre colectivo SOLA, MEDINA & CIA y los cónyuges
25 señores Francisco Solá Medina y Cecilia Tanca Campozano de
26 Solá respecto de las participaciones y aportaciones que cada
27 uno transfiere según se menciona en el presente contrato y
28 anexo. **Dos.cinco. DEUDOR, DEUDORA ó DEUDORES:** la

1 compañía en nombre colectivo SOLA, MEDINA & CIA y los
2 cónyuges señores Francisco Solá Medina y Cecilia Tanca
3 Campozano de Solá. **Dos.seis. ACREEDOR- BENEFICIARIO o**
4 **simplemente ACREEDOR:** La sociedad ADLESS MARKET
5 LLC y la sociedad **NEW YORK FUNDING SERVICES LLC.**
6 **Dos.siete. PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es el conjunto de
7 derechos y obligaciones afectados a la finalidad prevista en la
8 cláusula quinta y que se constituye como efecto jurídico de la
9 celebración del presente Contrato, dotado de personalidad
10 jurídica siendo la FIDUCIARIA su representante legal; todo tal
11 como se establece en la cláusula séptima. **Dos.ocho.**
12 **CONTRATO:** Se entenderá como tal el presente contrato de
13 Fiducia Mercantil. **Dos.nueve. Objeto del contrato:** Es la
14 finalidad establecida en la cláusula sexta del presente
15 contrato. **Dos.diez. Rendición de cuentas:** Se entiende como
16 la información comprobada, documentada, detallada y
17 pormenorizada sobre la gestión realizada por la fiduciaria para
18 cumplir con el objeto del fideicomiso. **Dos.once.**
19 **Procedimiento de ejecución de la garantía:** Es el trámite
20 previsto en el presente contrato para proceder a la venta o
21 dación en pago de los bienes aportados por LA
22 CONSTITUYENTE en el evento en que se incumpla con las
23 obligaciones de acuerdo a lo indicado en el presente
24 instrumento, para con el ACREEDOR-BENEFICIARIO,
25 garantizadas por este fideicomiso y las previstas en este
26 contrato; procedimiento que se inicia a solicitud del
27 ACREEDOR-BENEFICIARIO y se lleva a cabo de conformidad
28 con lo estipulado en las cláusulas Décima Novena y Vigésima

1 del presente contrato. Para la ejecución de la garantía podrá
2 considerarse a los bienes fideicomitidos en su conjunto o de
3 manera individual para los efectos del parágrafo cuarto de la
4 cláusula Décimo Octava. **Dos.Doce. DISPOSICIÓN DIRECTA**
5 **DE BIENES:** Es el procedimiento alternativo acordado entre LA
6 CONSTITUYENTE, EL DEUDOR y el ACREEDOR-
7 BENEFICIARIO, mediante el cual sin necesidad que se declare
8 el incumplimiento en el pago de las obligaciones garantizadas
9 y en procura de evitar llegar al PROCEDIMIENTO DE
10 EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, se podrá disponer de bienes a
11 favor de terceros, en la forma y términos señalados en la
12 Cláusula Vigésima Primera del presente contrato. **Dos.trece.**
13 **Aviso de incumplimiento O EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** Es
14 la comunicación mediante la cual LA FIDUCIARIA, pone en
15 conocimiento de LA CONSTITUYENTE, la solicitud de
16 ejecución de la garantía efectuada por el ACREEDOR-
17 BENEFICIARIO, cuyo contenido y condiciones están previstos
18 en la cláusula décima octava del presente contrato. **Dos.**
19 **Catorce: OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Son todas las
20 obligaciones que los DEUDORES hayan contraído, directa o
21 indirectamente, a favor de LA ACREEDODRA mediante los
22 convenios indicados en párrafos anteriores, o que hubieren
23 sido contraídas a favor de terceros y posteriormente
24 endosadas, cedidas o transferidas a favor de la ACREEDORA,
25 siempre y cuando exista constancia de las mismas en
26 documentos públicos o privados. Los DEUDORES se
27 comprometen irrevocablemente a pagar las obligaciones única
28 y exclusivamente en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

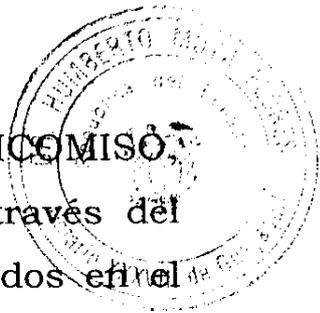
1 DE AMÉRICA; por lo que los DEUDORES renuncian al
2 ejercicio de cualquier derecho o disposición que determine el
3 pago de obligaciones en moneda distinta a la aquí
4 mencionada y aún cuando el Régimen Monetario llegare a
5 variar. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-** A) LA
6 **CONSTITUYENTE** es propietaria de participaciones y
7 aportaciones señaladas en el anexo que se adjunta a la
8 presente como documento habilitante de este contrato y tienen
9 como propósito transferirlos al Patrimonio Autónomo. B) LA
10 **CONSTITUYENTE**, por así convenir a sus intereses, desea
11 constituir un fideicomiso mercantil de garantía, que mantenga
12 la propiedad de los bienes que se aportan y de los bienes que
13 posteriormente se aporten, a fin de que este patrimonio
14 autónomo sirva de medio alternativo para el pago total o
15 parcial de las obligaciones que EL DEUDOR haya contraído
16 con el Acreedor según se menciona en el contrato de crédito
17 directo que se adjunta a la presente como documento
18 habilitante fechado el treinta de diciembre del dos mil ocho en
19 el cual la Fundación para la Acuacultura S.A. otorgó un
20 crédito a la compañía en nombre Colectivo Sola, Medina & Cia
21 y a los cónyuges señores Francisco Solá Medina y Cecilia
22 Tanca Campozano por la adquisición de "los bienes" que se
23 aportan al presente Fideicomiso. A su vez la Fundación para
24 la Acuacultura S.A. mediante contrato privado, cedió a favor
25 de las compañías **ADLESS MARKET LLC** y **NEW YORK**
26 **FUNDING SERVICES LLC** la totalidad del crédito que dicha
27 Fundación tiene a su favor, por lo que aquéllas sociedades son
28 ahora las **BENEFICIARIAS** y **ACREEDORAS** del presente

1 contrato de Fideicomiso Mercantil, el cual garantizará el pago
2 que deben hacer los DEUDORES por la adquisición de los
3 "bienes" indicados en el presente contrato y anexo. C) El
4 **ACREEDOR-BENEFICIARIO** La sociedad **ADLESS MARKET**
5 **LLC** y la sociedad **NEW YORK FUNDING SERVICES LLC.**
6 **CLÁUSULA CUARTA: BIENES FIDEICOMITIDOS.** Las
7 **CONSTITUYENTES** constituyen el **FIDEICOMISO MERCANTIL**
8 **DE GARANTÍA ACCIONES NEW YORK ADLESS**, patrimonio
9 autónomo dotado de personalidad jurídica, transfiriendo el
10 dominio por medio del presente acto, en forma perpetua y sin
11 reserva de ninguna clase y derecho, a título de fiducia
12 mercantil y de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley
13 de Mercado de Valores vigente, los siguientes bienes que se
14 indican a continuación. **CUATRO.UNO.** El derecho de dominio
15 compañía **SOLÁ, MEDINA & CIA** que recae sobre las
16 participaciones que posee en el capital social de la compañía
17 **INMOBILIARIA YRIS C. LTDA.**, las cuales se detallan en el
18 Anexo A que se adjunta a la presente escritura como
19 documento habilitante. **CUATRO.DOS.** Las aportaciones de
20 propiedad de los cónyuges **Francisco Solá Medina** y **Cecilia**
21 **Tanca Campozano** que poseen en el capital social de la
22 compañía **SOLÁ, MEDINA & CIA**, señaladas y descritas en el
23 Anexo A que consta como documento habilitante de este
24 instrumento. Sobre las participaciones y aportaciones que
25 transfiere por este acto la compañía en nombre colectivo **Solá,**
26 **Medina & Cia** y los cónyuges señores se indica tal
27 autorización como se detalla a continuación; En virtud de la
28 presente transferencia de dominio, la cual no es gratuita ni

1 onerosa, no constituyendo así un hecho generador de riqueza,
2 la FIDUCIARIA procederá a notificar a las compañías emisoras
3 de las participaciones y aportaciones sobre la transferencia
4 que a título de Fiducia mercantil se hace por el presente acto,
5 las cuales deberán anotarlas en sus libros respectivos y
6 notificar a la Superintendencia de Compañías según indica la
7 Ley. **PARÁGRAFO UNO:** La transferencia a título de fiducia
8 mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no
9 determina un provecho económico ni para los
10 CONSTITUYENTES, ni para LA DEUDORA, ni para la
11 FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, ni para el ACREEDOR-
12 BENEFICIARIO, y se da como medio necesario para que la
13 FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente
14 contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de
15 fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas
16 y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el
17 nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos
18 indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias
19 gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la
20 transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a
21 convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución
22 a donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES y en tal
23 virtud se halla exenta del pago de impuestos de Alcabalas,
24 Registro e inscripción y de los correspondientes adicionales,
25 conforme lo señala la Ley. La FIDUCIARIA acepta la
26 transferencia de los referidos bienes, como aporte de los
27 CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fiducia
28 mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza

1 de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas
2 exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones
3 impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a
4 cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los
5 resultados esperados del mismo. La transferencia de los
6 BIENES, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de
7 las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES, ni de las
8 obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra
9 índole propias de su giro de negocio; tampoco significa
10 novación objetiva o subjetiva de las OBLIGACIONES ya que el
11 patrimonio autónomo del FIDEICOMISO se constituye
12 exclusivamente en garantía de dichas OBLIGACIONES. En tal
13 sentido la constitución del presente FIDEICOMISO no exime a
14 LA DEUDORA del cumplimiento de las obligaciones contraídas
15 o por contraerse con el ACREEDOR. **PARÁGRAFO DOS:**
16 **SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y VICIOS**
17 **REDHIBITORIOS.-** LA CONSTITUYENTE declara que los
18 bienes transferidos a este patrimonio autónomo se hallan libres
19 de embargo, demandas civiles, condiciones resolutorias,
20 suspensivas, patrimonio familiar y otros gravámenes y/o
21 limitaciones al dominio. LA CONSTITUYENTE se obliga al
22 saneamiento de los BIENES FIDEICOMITIDOS en todos los
23 casos señalados en la ley y responderán frente a la
24 FIDUCIARIA, al ACREEDOR-BENEFICIARIO y a los terceros
25 por los vicios redhibitorios y de evicción, y la titularidad del
26 dominio y posesión de los BIENES FIDEICOMITIDOS, por lo
27 cual deberán indemnizar los perjuicios que se llegaren a
28 causar a la FIDUCIARIA y/o al ACREEDOR-BENEFICIARIO.

1 Queda la FIDUCIARIA relevada expresamente de la obligación
2 de responder por evicción y vicios redhibitorios al proceder a la
3 enajenación y perfeccionar la transferencia, haciendo suyas LA
4 CONSTITUYENTE, en virtud del presente contrato, todas las
5 obligaciones que por dicho concepto se deriven, respecto de los
6 BIENES que transfirieron al fideicomiso. Así mismo, LA
7 CONSTITUYENTE desde ahora autoriza a la FIDUCIARIA para
8 hacer constar este compromiso en el instrumento público
9 mediante el cual la FIDUCIARIA transfiera los bienes
10 fideicomitidos. Igualmente LA CONSTITUYENTE responderán
11 ante LA FIDUCIARIA y ante quienes la sustituyan en el
12 dominio en caso de que los bienes aportados al fideicomiso
13 sean perseguidos por obligaciones anteriores a la celebración
14 de éste acto, responsabilidad que implica sustituir jurídica y
15 económicamente a la FIDUCIARIA y a terceros en los eventos y
16 procesos en que se presenten reclamaciones por dichos
17 conceptos.- **CLÁUSULA QUINTA: FINALIDAD DEL**
18 **FIDEICOMISO.-** La constitución del presente Fideicomiso
19 Mercantil en Garantía tiene como finalidad: **Uno.-** Garantizar,
20 hasta la concurrencia del valor del BIEN o BIENES
21 FIDEICOMITIDOS, las obligaciones contenidas en el contrato
22 de Crédito directo y de Cesión de crédito mencionados
23 anteriormente que mantienen los DEUDORES a favor de los
24 BENEFICIARIOS. **Dos.-** Garantizar las obligaciones que LA
25 DEUDORA directa o indirectamente, individual o
26 conjuntamente, contraigan con el FIDEICOMISO. **Tres.-** Servir
27 de fuente de pago de las obligaciones garantizadas por el
28 FIDEICOMISO, en el evento en que EL DEUDOR no pague o se



1 Registrar contablemente como propiedad del FIDEICOMISO,
2 los BIENES transferidos por la Constituyente, a través del
3 presente instrumento o que lleguen a ser transferidos en el
4 futuro. **Seis.Dos)** Prendar las PARTICIPACIONES O
5 APORTACIONES a favor del ACREEDOR con el fin de
6 garantizar las obligaciones a favor de LA DEUDORA, cuando el
7 ACREEDOR así lo solicite en cualquier momento durante la
8 vigencia de este FIDEICOMISO; **Seis.Tres)** Iniciar el
9 PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION una vez que se
10 produzca la mora en el pago de intereses y/o capital que
11 deban satisfacerse de cualquiera de sus operaciones
12 crediticias, dentro del plazo de sesenta días o al vencimiento
13 de dos o más dividendos mensuales, o que la obligación sea
14 exigible por cualquier causa legal o convencional, y en tanto
15 en cuanto se hubiere notificado el aviso de incumplimiento o
16 la exigibilidad anticipada de las obligaciones, el DEUDOR no
17 hubiere cancelado las obligaciones, o no hubieren dado la
18 debida contestación en la forma prevista en este contrato;
19 **Seis.Cuatro)** En caso de haberse iniciado el PROCEDIMIENTO
20 DE ENAJENACION y se hubieran vendido total o parcialmente
21 los BIENES, entregar al ACREEDOR como abono a las
22 obligaciones, el producto de la venta de los BIENES, neto de
23 los gastos, honorarios y tributos establecidos en este contrato.
24 En caso de que el producto de la venta de los BIENES, neto de
25 gastos y tributos, exceda el saldo insoluto de las
26 OBLIGACIONES, la FIDUCIARIA únicamente entregará al
27 ACREEDOR, el monto suficiente para el pago íntegro de las
28 OBLIGACIONES. De existir un remanente en el FIDEICOMISO,

1 presente alguna de las circunstancias que más adelante se
2 enumeran. Para este efecto, se faculta a la FIDUCIARIA para
3 que disponga de los BIENES, y con su producto cancele total o
4 parcialmente las obligaciones garantizadas, en la forma que
5 más adelante se indica. **CLÁUSULA SEXTA: OBJETO DEL**
6 **CONTRATO.-** Por el presente contrato, LA CONSTITUYENTE
7 transfieren al FIDEICOMISO, que por este acto se constituye,
8 a título de FIDUCIA DE GARANTIA MERCANTIL
9 IRREVOCABLE, el derecho de dominio pleno que actualmente
10 ejercen sobre los bienes que se describen en la cláusula cuarta
11 de este contrato, los cuales en adelante se denominarán como
12 EL BIEN FIDEICOMITIDO, LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EL
13 BIEN o LOS BIENES, para garantizar de acuerdo con la
14 finalidad del fideicomiso establecida en la cláusula quinta, el
15 pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR a favor del
16 ACREEDOR - BENEFICIARIO, pudiendo aquellos como los
17 constituyentes, en el futuro incrementar el patrimonio
18 autónomo con nuevos bienes, con la autorización del
19 ACREEDOR - BENEFICIARIO, para mejorar las garantías para
20 con éste. En tal virtud, el presente acto no constituye ni
21 constituirá novación objetiva o subjetiva de las obligaciones de
22 LA DEUDORA, ni pone fin a las responsabilidades que tienen
23 con el ACREEDOR, de modo que, si a través de la ejecución
24 del presente contrato no es posible la extinción de las
25 obligaciones, corresponderá exclusivamente al DEUDOR,
26 satisfacerlas con todos sus bienes presentes y futuros. Para el
27 cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA
28 cumplirá las siguientes instrucciones fiduciarias: **Seis.Uno)**

1 luego de canceladas las OBLIGACIONES a satisfacción del
2 ACREEDOR, el mismo será entregado a los CONSTITUYENTES
3 correspondientes que aportaron tales BIENES o a quienes
4 éstos hubieran cedido sus derechos, previa cancelación de
5 todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos
6 generados por la constitución, administración y liquidación del
7 FIDEICOMISO. **Seis.Cinco)** En caso de haberse iniciado el
8 PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION y el ACREEDOR hubiere
9 optado por recibir total o parcialmente los BIENES en dación
10 en pago de las obligaciones a su favor, transferir total o
11 parcialmente los BIENES al ACREEDOR a dicho título de
12 dominio, en los términos y condiciones estipulados en la
13 cláusula vigésima de este instrumento. **Seis.Seis)** Restituir los
14 BIENES a los CONSTITUYENTES que los aportaron o a
15 quienes éstos hubieran cedido sus derechos fiduciarios,
16 siempre y cuando dichos BIENES no hayan sido previamente
17 enajenados en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias
18 de este FIDEICOMISO, y/o cualquier remanente que hubiera
19 en el patrimonio autónomo una vez que: (i) El ACREEDOR
20 certifique que el DEUDOR ha cancelado sus obligaciones; (ii)
21 Se hubieren cancelado todos los pasivos, gastos y tributos del
22 FIDEICOMISO; y, (iii) Se hubieren cancelado en su totalidad
23 los honorarios de la FIDUCIARIA. Los BIENES, siempre y
24 cuando no hayan sido previamente enajenados en
25 cumplimiento de las instrucciones fiduciarias de este
26 FIDEICOMISO, y/o cualquier remanente que hubiera en el
27 patrimonio autónomo, también podrán ser restituidos total o
28 parcialmente a los CONSTITUYENTES que los aportaron o a

1 quienes éstos hubieran cedido sus derechos, en el evento de
2 que exista una autorización escrita del ACREEDOR y previa
3 cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y
4 pasivos generados por la constitución, administración y
5 liquidación del FIDEICOMISO. **Seis.Siete)** Otorgar poder a la
6 persona que designe el respectivo CONSTITUYENTE, a efectos
7 que dicho mandatario intervenga en nombre del
8 FIDEICOMISO y ejerza el derecho a voto que confieren los
9 respectivos BIENES en las Juntas Generales de Socios de las
10 compañías emisoras de participaciones o aportaciones según
11 corresponda, de acuerdo a las instrucciones claras y precisas
12 (sentido y alcance del voto, sea afirmativo, negativo o
13 abstentivo) que por escrito reciba la FIDUCIARIA de los
14 respectivos CONSTITUYENTES que aportaron las
15 PARTICIPACIONES O APORTACIONES al FIDEICOMISO,
16 debiendo en todo caso tales instrucciones ser previamente
17 aprobadas por el ACREEDOR. Se deja constancia que para el
18 desarrollo de su gestión, no es obligación de la FIDUCIARIA
19 indagar o revisar diarios u otros medios de comunicación para
20 conocer sobre convocatorias a Juntas Generales de cualquier
21 tipo relacionadas con las compañías emisoras de las
22 PARTICIPACIONES O APORTACIONES en razón que tal
23 función corresponde a los BENEFICIARIOS, llamados a
24 hacerlo conforme los términos y condiciones del presente
25 instrumento. Tampoco es obligación de la FIDUCIARIA
26 coordinar, organizar o solventar la realización de Juntas
27 Generales, tal función es privativa de los representantes
28 legales de las compañías emisoras de las PARTICIPACIONES O



1 APORTACIONES. **Seis.Ocho)** En caso de que las compañías
2 emisoras de participaciones o aportaciones, repartán
3 utilidades, percibir éstas y repartirlas entre los respectivos
4 CONSTITUYENTES que aportaron las PARTICIPACIONES O
5 APORTACIONES de tales compañías al FIDEICOMISO o a
6 quienes estos indiquen. Estas utilidades serán transferidas
7 conforme lo antes indicado, siempre y cuando no se haya
8 iniciado el PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN, de haberse
9 iniciado dicho procedimiento el dinero recibido por concepto
10 de utilidades de las referidas compañías será utilizado para
11 abonar o cancelar las obligaciones de LA DEUDORA en lo que
12 alcanzare. La FIDUCIARIA efectuará tal entrega al
13 ACREEDOR, aún cuando una o más de las cuotas o
14 dividendos de las OBLIGACIONES no se encuentren vencidos,
15 constituyendo en ese caso la entrega, un pago anticipado que
16 el ACREEDOR desde ya acepta expresa e irrevocablemente
17 recibir. En caso de que el monto de las utilidades recibidas,
18 exceda el saldo insoluto de las obligaciones, la FIDUCIARIA
19 únicamente entregará al ACREEDOR, el monto suficiente para
20 el pago íntegro de tales obligaciones. De existir un remanente
21 en el FIDEICOMISO, luego de canceladas las obligaciones a
22 satisfacción del ACREEDOR, el mismo será entregado al
23 Constituyente correspondiente que aportaron tales BIENES o a
24 quienes éstos hubieran cedido sus derechos, previa
25 cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y
26 pasivos generados por la constitución, administración y
27 liquidación del FIDEICOMISO. **Seis.Nueve)** Siempre que fuere
28 posible en función de la normativa del Mercado de Valores y

[Handwritten signature]

1 más regulaciones pertinentes, realizar todos los actos y
2 celebrar todos los contratos de administración que considere
3 necesarios para cumplir con el objeto de este FIDEICOMISO,
4 de tal manera que no sea la falta de instrucciones expresas,
5 las que impidan su cumplimiento integral. La FIDUCIARIA
6 queda expresamente autorizada a contratar, con cargo al
7 FIDEICOMISO, terceros para el cumplimiento de las
8 instrucciones impartidas, así como para el desarrollo del
9 presente contrato, en caso de creerlo necesario. **Seis.Diez.-**
10 Notificar a las compañías Emisoras de las participaciones o
11 aportaciones, según corresponda, de la presente transferencia
12 a título de Fiducia Mercantil conforme Ley. **CLÁUSULA**
13 **SEPTIMA: PATRIMONIO AUTONOMO.-** En virtud del
14 presente contrato de fideicomiso mercantil se conforma un
15 patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MERCANTIL
16 DE GARANTÍA ACCIONES NEW YORK ADLESS y que de
17 acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento dieciocho y
18 ciento veintiuno de la Ley de Mercado de Valores, es un
19 patrimonio separado e independiente de aquel o aquellos de
20 LOS CONSTITUYENTES, LA DEUDORA, la FIDUCIARIA y el
21 ACREEDOR-BENEFICIARIO; y, por lo tanto, no puede ser
22 objeto de medidas cautelares o providencias preventivas, ni
23 embargo por deudas u obligaciones de aquellos. Los bienes
24 aportados y los que se llegaren a aportar a este patrimonio
25 autónomo, se mantendrán separados del resto del activo de la
26 FIDUCIARIA y de los que corresponda a otros negocios
27 fiduciarios y llevarán su propia contabilidad de acuerdo con
28 los términos fijados por las normas vigentes. **CLÁUSULA**



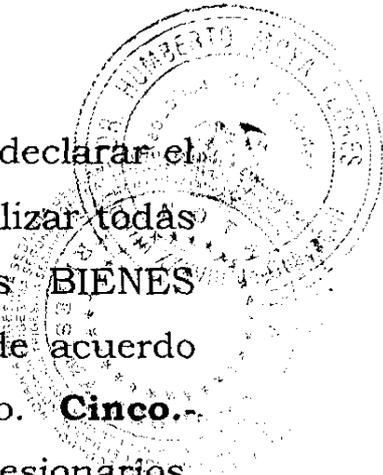
1 **OCTAVA: DECLARACION JURAMENTADA.-**
2 **CONSTITUYENTES** declaran bajo juramento que el fideicomiso
3 que constituyen por el presente acto, no adolece de causa u
4 objeto ilícitos y que con su constitución no pretende causar
5 perjuicios a terceros y que no incumplen las disposiciones
6 contenidas en la letra b) del artículo ciento veinte de la Ley de
7 Mercado de Valores, así mismo declaran que con la
8 constitución de esta fiducia no se produce desequilibrio en su
9 patrimonio que pueda impedir satisfacer las obligaciones
10 contraídas en el pasado, en la medida que poseen otros bienes
11 destinados a atender sus obligaciones. Así mismo, manifiestan
12 que la presente fiducia no tiene como causa, ni produce como
13 efecto, la defraudación de terceros, por la disminución de
14 garantías de sus acreedores y sin perjuicio de la
15 responsabilidad penal del caso, se comprometen a responder
16 por las consecuencias de la inexactitud o reticencia en las
17 declaraciones contenidas en esta cláusula. De la misma
18 manera y bajo gravedad de juramento, LA CONSTITUYENTE
19 declaran que no tiene pendiente demandas o juicio alguno, de
20 cualquier materia o naturaleza, que comprometan o puedan
21 comprometer los bienes que se entregan al FIDEICOMISO.
22 Igualmente deberán informar por escrito a la FIDUCIARIA
23 aquellos eventos que comprometen su solvencia y liquidez
24 patrimonial, así como la iniciación de procesos ejecutivos en
25 su contra, y retenciones de que sean objeto los derechos y
26 demás bienes que integran el presente fideicomiso. LA
27 CONSTITUYENTE declaran bajo juramento, que los bienes
28 transferidos tienen origen lícitos y consecuentemente no

1 .proviene ni serán destinados a ninguna actividad relacionada
2 con la producción, consumo, comercialización y tráfico de
3 sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra
4 actividad tipificada en la Ley de Sustancias de Estupefacientes
5 y Sicotrópicas, o en conductas prohibidas, limitadas o
6 sancionadas por la Ley para Reprimir el Lavado de Activos. Así
7 mismo, autorizan a la FIDUCIARIA a realizar el análisis que
8 considere pertinente e informar a las autoridades competentes
9 en caso de investigación y/o determinación de transacciones
10 inusuales y sospechosas; y, eximen a la FIDUCIARIA de toda
11 responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta
12 declaración fuese falsa o errónea. **CLÁUSULA NOVENA:**
13 **OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** Serán obligaciones de
14 la FIDUCIARIA, además de las previstas en la Ley, las
15 siguientes: **Uno.-** Representar legalmente al FIDEICOMISO.
16 **Dos.-** Solicitar semestralmente a LA CONSTITUYENTE y/o a
17 LA DEUDORA, un certificado del estado y del cumplimiento de
18 obligaciones de las compañías emisoras de participaciones o
19 aportaciones emitido por la Superintendencia de Compañías o
20 de la Institución que corresponda, para efectos de verificar que
21 las mismas se encuentran al día en sus obligaciones para con
22 el mencionado órgano de control. La FIDUCIARIA queda
23 exonerada de cualquier perjuicio que se pueda causar a los
24 propios FIDEICOMITENTES, al ACREEDOR o a terceros, en
25 caso que aquéllos no cumplieren con este requerimiento.
26 **Tres.-** Los BENEFICIARIOS convienen que es obligación de la
27 FIDUCIARIA disponer la realización de un primer avalúo del
28 BIEN o BIENES FIDEICOMITIDOS, por cuenta y costo de los

1 respectivos FIDEICOMITENTES y/o de LA DEUDORA dentro
2 de los primeros noventa días contados a partir de la
3 celebración del presente contrato; en ese contexto,
4 inicialmente la FIDUCIARIA registrará las PARTICIPACIONES
5 O APORTACIONES a su valor nominal según corresponda y
6 una vez realizado el primer avalúo antes señalado, registrará
7 dichas PARTICIPACIONES O APORTACIONES en función del
8 valor comercial que determine el perito en su Informe de
9 Valoración. Con posterioridad, la FIDUCIARIA deberá
10 disponer la realización anual de los avalúos hasta la
11 finalización del presente contrato. También deberá cumplir
12 con esta obligación, en los mismos términos, antes del inicio
13 del procedimiento de ejecución de la garantía, si el
14 ACREEDOR-BENEFICIARIO lo considera necesario y así lo
15 haya manifestado por escrito. Cada uno de los avalúos antes
16 mencionados serán realizados por una empresa o firma
17 auditora debidamente inscrita y calificada por las
18 Superintendencias de Compañías y Superintendencia de
19 Bancos, designada por el ACREEDOR -a excepción de aquella
20 que audite sus estados financieros y demás balances-, a
21 satisfacción de LA DEUDORA y los constituyentes mediante
22 manifestación escrita dirigida a LA FIDUCIARIA, dentro de un
23 término de tres días de conocer la designación por parte del
24 ACREEDOR o LA FIDUCIARIA. En caso de no existir acuerdo,
25 o manifestación escrita dentro del término indicado, será
26 potestad del ACREEDOR designarla unilateralmente. El avalúo
27 del bien o bienes fideicomitados tendrá, en consecuencia, que
28 determinar su valor comercial de acuerdo a tres de los criterios

1 común y generalmente aceptados para la valuación de las
2 personas jurídicas –empresas y negocios en marcha-, y en
3 caso de existir varias conclusiones que difieran entre sí, se
4 optará por un promedio de entre tales conclusiones, a fin de
5 determinar el valor comercial de las empresas, y en
6 consecuencia, el valor comercial de los paquetes accionarios,
7 de participaciones o de aportaciones según corresponda. Es
8 entendido que la determinación incluirá una revisión de todos
9 aquellos libros sociales y contables de cada compañía cuyas
10 participaciones o aportaciones se hubiesen aportado al
11 presente fideicomiso, para lo cual LOS CONSTITUYENTES
12 comprometen a solicitar la información necesaria para la
13 revisión de los libros sociales y contables de las compañías, y
14 en consecuencia, la determinación del valor comercial de los
15 paquetes accionarios, de participaciones y de aportaciones; y,
16 de las personas jurídicas –empresas y negocios en marcha. Si
17 la Constituyente incumple con la obligación, podrá el perito
18 recurrir a otros medios autorizados por el ACREEDOR para
19 obtener una valoración de las PARTICIPACIONES O
20 APORTACIONES tales como: declaraciones de impuestos,
21 Registros de la Propiedad, Municipios, Registros Mercantiles,
22 Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías,
23 otros registros públicos, inspecciones externas de bienes o
24 instalaciones de las compañías emisoras de las
25 PARTICIPACIONES O APORTACIONES etc. La FIDUCIARIA
26 queda exonerada de cualquier perjuicio que se pueda causar a
27 los propios FIDEICOMITENTES o a terceros, en caso de no
28 cumplirse con este requerimiento. **Cuatro.-** Cuando se den las

1 condiciones previstas en el presente contrato para declarar el
2 incumplimiento o la exigibilidad de la garantía, realizar todas
3 las gestiones encaminadas a la venta de los BIENES
4 individualmente consideradas o en su conjunto, de acuerdo
5 con el procedimiento establecido para el efecto. **Cinco.-**
6 Informar al ACREEDOR-BENEFICIARIO o a sus cesionarios,
7 en las direcciones registradas en las dependencias de la
8 FIDUCIARIA, sobre cualquier hecho o circunstancia de que
9 tenga conocimiento y que pueda afectar la propiedad de los
10 BIENES FIDEICOMITIDOS o el desarrollo del presente
11 contrato. **Seis.-** Ejercer los derechos y las acciones o
12 excepciones que se relacionen con los BIENES
13 FIDEICOMITIDOS. **Siete.-** Llevar la personería para la
14 protección y defensa de los BIENES FIDEICOMITIDOS contra
15 actos de terceros del ACREEDOR-BENEFICIARIO y aún de la
16 misma Constituyente. **Ocho.-** Rendir cuentas comprobadas de
17 su gestión a LA DEUDORA, LA CONSTITUYENTE y al
18 ACREEDOR-BENEFICIARIO o sus cesionarios, anualmente o
19 en la oportunidad que lo indiquen las autoridades de vigilancia
20 y control, mediante el envío a la dirección registrada en las
21 dependencias de la FIDUCIARIA, con sus respectivos soportes
22 documentales, de las actividades que ha llevado a cabo en
23 cumplimiento del presente contrato. La rendición de cuentas
24 preparada por la FIDUCIARIA deberá ser entregada en los
25 treinta días posteriores contados desde el término del período
26 anual indicado o, de ser el caso, desde la recepción de la
27 notificación respectiva por parte de las autoridades de
28 vigilancia y control. **Nueve.-** Mantener el bien o bienes objeto

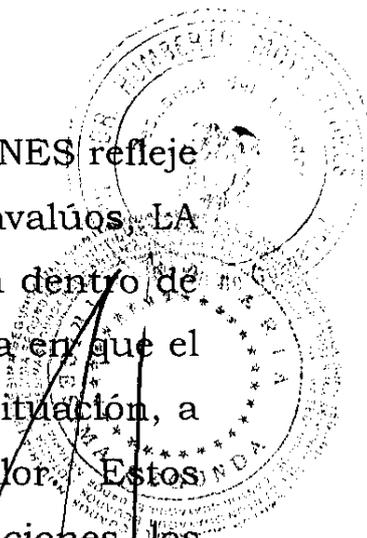


[Handwritten signature]

1 de esta fiducia, separados de los suyos y de los que
2 correspondan a otros negocios fiduciarios. En consecuencia,
3 la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyo, ni emplear en
4 sus propios negocios, los bienes recibidos en fideicomiso
5 mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco
6 formarán parte de la garantía general de acreedores de la
7 FIDUCIARIA. **Diez.-** Vender los BIENES FIDEICOMITIDOS,
8 individualmente consideradas o en su conjunto, y con su
9 producto, cancelar o abonar las obligaciones garantizadas con
10 el presente FIDEICOMISO, cuando se presente incumplimiento
11 o exigibilidad anticipada de la garantía, por el ACREEDOR-
12 BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento indicado en
13 la cláusula décimo novena de este contrato. **Once.-** Realizar
14 diligentemente todos los actos necesarios para la consecución
15 de la finalidad perseguida mediante este contrato. **Doce.-** La
16 FIDUCIARIA solicitará al ACREEDOR-BENEFICIARIO los
17 soportes que crea necesarios para que el mismo acredite su
18 calidad antes de la ejecución de la garantía, una vez que se
19 haya notificado por parte del ACREEDOR-BENEFICIARIO el
20 inicio del proceso de ejecución de la misma, para comprobar
21 su calidad de legítimo acreedor. **Trece.-** Administrar prudente
22 y diligentemente el FIDEICOMISO.- **Catorce.-** Cancelar con
23 los recursos del patrimonio autónomo y con los que
24 proporcionen los CONSTITUYENTES, LA DEUDORA o el
25 ACREEDOR, todos los costos, honorarios y tributos en que
26 deba incurrir la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO en razón de la
27 administración del FIDEICOMISO.- **Quince.-** Llevar la
28 contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente a LA

1 CONSTITUYENTE, a LA DEUDORA y al ACREEDOR-
2 BENEFICIARIO, los estados financieros dentro de los noventa
3 (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio, así como a la
4 liquidación del FIDEICOMISO.- **Dieciséis.** Las demás
5 relacionadas con la naturaleza del presente contrato y que le
6 correspondan conforme a la Ley.- **PARÁGRAFO PRIMERO.**-
7 La FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los
8 resultados y finalidades pretendidas por LA CONSTITUYENTE
9 y EL ACREEDOR-BENEFICIARIO efectivamente se cumplan.
10 La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve en el
11 cumplimiento de su gestión, que es de medio y no de
12 resultado, esto es, que su responsabilidad es actuar de
13 manera diligente y profesional a fin de cumplir con las
14 instrucciones determinadas por LA CONSTITUYENTE y
15 ACREEDOR-BENEFICIARIO, con miras a procurar que las
16 finalidades pretendidas se cumplan. **CLÁUSULA DECIMA:**
17 **OBLIGACIONES DE LA CONSTITUYENTE Y DE LA**
18 **DEUDORA.**- Son obligaciones de LA CONSTITUYENTE y de LA
19 DEUDORA, además de las señaladas en la Ley de Mercado de
20 Valores y el Reglamento de la materia y el Código de Comercio,
21 las siguientes: **UNO.** Suministrar oportunamente a la
22 FIDUCIARIA las sumas de dinero que ésta le solicite para el
23 cumplimiento de los fines previstos en este contrato y para su
24 perfeccionamiento y terminación. Para este efecto, la
25 FIDUCIARIA respaldará cada pedido que realice a LA
26 DEUDORA o a LA CONSTITUYENTE, con las proformas,
27 facturas o documentos correspondientes que acrediten el
28 monto y destino de los valores que solicite. **DOS.**- Mantener el

1 BIEN o BIENES FIDEICOMITIDOS libres de toda clase de
2 gravámenes y limitaciones de dominio. **TRES.** Informar a la
3 FIDUCIARIA de cualquier situación que dificulte o imposibilite
4 el cumplimiento de sus obligaciones, así como la ocurrencia de
5 causales de disolución, concordato, cesación de pagos,
6 concurso preventivo, etcétera, de las compañías emisoras de
7 las participaciones o aportaciones en cuanto tengan
8 conocimiento de dichas situaciones. **CUATRO.** Dar aviso a la
9 FIDUCIARIA de cualquier hecho o circunstancia que afecte o
10 pueda afectar la propiedad del BIEN o BIENES
11 FIDEICOMITIDOS; en todo caso exhibir el presente contrato y
12 los demás documentos que se refieran a la constancia de su
13 registro para dejar establecido ante la autoridad pertinente la
14 transferencia de propiedad que consta en el presente contrato
15 y la imposibilidad de perseguir el patrimonio autónomo por
16 obligaciones distintas a las que éste garantiza. Informar a la
17 FIDUCIARIA cualquier persecución, medida cautelar o litigio
18 de que sean objeto los BIENES FIDEICOMITIDOS y oponerse a
19 tales diligencias. Todos los gastos en que se incurra para tal
20 efecto, serán asumidos por LA CONSTITUYENTE y/o por LA
21 DEUDORA, y cuando éstos no aporten los recursos necesarios
22 por el ACREEDOR- BENEFICIARIO con cargo a LA DEUDORA.
23 **CINCO.** Cumplir obligatoriamente con el pago de los valores
24 correspondientes para la obtención del avalúo del BIEN o
25 BIENES FIDEICOMITIDOS de acuerdo a lo indicado en el
26 numeral tres de la cláusula novena del presente instrumento.
27 Cuando aquéllos no aporten los recursos necesarios, lo hará el
28 ACREEDOR-BENEFICIARIO con cargo a LA DEUDORA. **SEIS.**



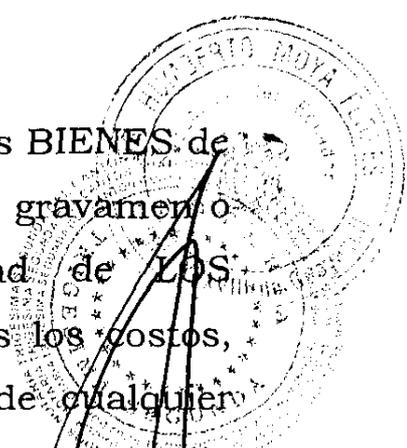
1 En el evento de que el último avalúo del BIEN o BIENES refleje
2 una desvalorización en relación con los anteriores avalúos, LA
3 CONSTITUYENTE y LA DEUDORA se comprometen dentro de
4 un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que el
5 ACREEDOR - BENEFICIARIO les informe de esta situación, a
6 aportar nuevos bienes que completen el menor valor. Estos
7 bienes podrán ser nuevas participaciones o aportaciones, los
8 cuales deberán estar debidamente valuados, o títulos valores
9 o dinero en efectivo. El aporte de estos nuevos bienes deberá
10 ser previamente aceptado por el ACREEDOR-BENEFICIARIO.

11 **SIETE.-** Entregar a la FIDUCIARIA el correspondiente
12 certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la
13 Superintendencia de Compañías relativo al estado de las
14 compañías emisoras de participaciones o aportaciones. De
15 manera expresa, los representantes legales de las compañías
16 emisoras de participaciones o aportaciones se comprometen en
17 el cumplimiento de la presente obligación, así como ratifican
18 su compromiso manifestado en el numeral DOS de la cláusula

19 novena anterior. **OCHO.-** Pagar los honorarios que le
20 corresponden a la Fiduciaria. **NUEVE.-** Pagar oportunamente
21 al ACREEDOR - BENEFICIARIO todas y cada una de las
22 obligaciones que hubiere contraído o contrajere para con él.

23 **DIEZ.-** Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre
24 cualquier hecho o evento que produzca, directa o
25 indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o
26 informaciones trascendentales que rodean al objeto del
27 presente FIDEICOMISO. **ONCE.-** Proveer al FIDEICOMISO de
28 los fondos que se requieran para el cumplimiento de las

1 instrucciones fiduciarias, cuando dentro del patrimonio
2 autónomo no existan recursos suficientes para hacerlo. La
3 FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES y a LA
4 DEUDORA mediante simple carta, de la necesidad de
5 provisión de recursos y el monto requerido. Los
6 CONSTITUYENTES y LA DEUDORA dispondrán de un término
7 improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la
8 fecha en que la FIDUCIARIA así les haya informado, para que
9 efectúen tales desembolsos al FIDEICOMISO, a la cuenta
10 designada por la FIDUCIARIA. En caso de que los
11 CONSTITUYENTES o LA DEUDORA no proporcionen los
12 recursos para el pago, deberá hacerlo el ACREEDOR previa
13 comunicación escrita en tal sentido remitida por la
14 FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado, a las obligaciones
15 de LA DEUDORA con los intereses respectivos, calculados a la
16 máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos
17 o títulos contentivos de las obligaciones de LA DEUDORA. En
18 el evento que ninguna de las partes antes referidas
19 proporcionare los recursos suficientes a la FIDUCIARIA para
20 tal efecto, ésta no se hallará obligada a realizar gestión
21 alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier
22 responsabilidad en tal sentido. **DOCE.-** Asumir los pasivos,
23 honorarios, gastos y tributos en que se incurra para la
24 constitución, administración, desarrollo del objeto y
25 liquidación del FIDEICOMISO. Para el cumplimiento de esta
26 obligación los CONSTITUYENTES y LA DEUDORA se
27 constituyen en fiadores solidarios del FIDEICOMISO, a favor
28 de los acreedores del mismo. **TRECE.-** Dar, a su costo, el



1 mantenimiento, custodia y cuidado necesario a los BIENES de
 2 tal manera que se mantengan libres de cualquier gravamen o
 3 carga. En tal sentido será responsabilidad de LOS
 4 CONSTITUYENTES y LA DEUDORA cubrir todos los costos,
 5 gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier
 6 naturaleza u origen que demande el mantenimiento, custodia
 7 o cuidado de los BIENES fideicomitados. De no hacerlo LOS
 8 CONSTITUYENTES o LA DEUDORA, el ACREEDOR deberá
 9 proveer al FIDEICOMISO de los recursos suficientes para
 10 realizar esta gestión, previa comunicación escrita en tal
 11 sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto
 12 pagado a las obligaciones de LA DEUDORA, con los intereses
 13 respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida
 14 en los respectivos contratos o títulos contentivos de las
 15 obligaciones de LA DEUDORA. En el evento que ninguna de
 16 las partes antes referidas proporcionare los recursos
 17 suficientes a la FIDUCIARIA para tal efecto, ésta no se hallará
 18 obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente
 19 exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido.-

20 **CATORCE.-** Las de Ley y las consagradas en otras cláusulas
 21 del presente contrato.- **CLÁUSULA UNDÉCIMA:**

22 **OBLIGACIONES DEL ACREEDOR-BENEFICIARIO.-** El
 23 ACREEDOR-BENEFICIARIO o sus cesionarios mediante el
 24 presente contrato, se obligan a: **Uno.-** Informar a la
 25 FIDUCIARIA, a solicitud de ésta, de LA CONSTITUYENTE o de
 26 LA DEUDORA, cuando de acuerdo con el saldo de las
 27 obligaciones a cargo de LA DEUDORA para con el ACREEDOR,
 28 amparadas con la presente fiducia mercantil, pueda liberar

1 total o parcialmente el monto de participación que le
2 corresponde. **Dos.-** De así solicitarlo la FIDUCIARIA, proveer a
3 la FIDUCIARIA de fotocopias de los títulos de crédito o
4 instrumentos a través de los cuales consten instrumentadas
5 las obligaciones de LA DEUDORA para con EL ACREEDOR y
6 de la información que la FIDUCIARIA requiera sobre el monto,
7 plazos, vencimientos, tasas, saldos pagados y adeudados de
8 tales obligaciones.- **Tres.-** Informar a la FIDUCIARIA su
9 dirección al momento de suscripción del contrato y cualquier
10 cambio que se presente en desarrollo del mismo. **Cuatro.-**
11 Proveer los recursos necesarios para el desarrollo del
12 fideicomiso tales como pago de impuestos, seguros,
13 honorarios, avalúos, etcétera, contemplados en este contrato,
14 en caso de incumplimiento por parte de LA CONSTITUYENTE.
15 Dicha provisión de recursos será hecha por el ACREEDOR-
16 BENEFICIARIO con cargo a las obligaciones de LA
17 CONSTITUYENTE y/o LA DEUDORA. **Cinco.-** Pagar los
18 honorarios a la FIDUCIARIA en caso de incumplimiento por
19 parte de LA CONSTITUYENTE. Dicho pago será hecho por el
20 ACREEDOR - BENEFICIARIO con cargo a las obligaciones de
21 LA CONSTITUYENTE y/o LA DEUDORA. **CLÁUSULA DÉCIMA**
22 **SEGUNDA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.-** En desarrollo
23 del presente contrato, la FIDUCIARIA podrá: **Uno.-**
24 Representar legalmente al FIDEICOMISO. **Dos.-** Renunciar a
25 su gestión cuando se den las circunstancias previstas en la
26 Ley. **Tres.-** Recibir el honorario pactado. La Fiduciaria se
27 reserva el derecho de no transferir los bienes fideicomitidos
28 hasta que se la haya pagado totalmente los honorarios o

1 cualquier otro gasto que se le adeude. **Cuatro.-** Exigir a LA
2 CONSTITUYENTE, a LA DEUDORA y al ACREEDOR
3 BENEFICIARIO, la entrega de toda la documentación e
4 información necesaria para la celebración, administración y
5 ejecución del Fideicomiso. **Cinco.-** Exigir de LA
6 CONSTITUYENTE, DEUDOR y al ACREEDOR el cabal y
7 oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que
8 adquieren en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO.
9 **Seis.-** Las demás previstas en la Ley y en el presente contrato.

10 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DEL**

11 **ACREEDOR-BENEFICIARIO.-** Son derechos del ACREEDOR-
12 BENEFICIARIO además de los consagrados en este contrato,
13 los siguientes: **Uno.-** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento
14 de sus obligaciones. **Dos.-** Recibir la totalidad del producto de
15 la venta del BIEN o BIENES FIDEICOMITIDOS, previas las
16 deducciones consagradas en este contrato. **Tres.-** Recibir la
17 transferencia de la propiedad del BIEN o de los BIENES
18 FIDEICOMITIDOS, en los términos del presente contrato.
19 **Cuatro.-** Facultar a la FIDUCIARIA para la suscripción de
20 contratos de transferencia sobre los bienes fideicomitidos.
21 **Cinco.-** Autorizar a la FIDUCIARIA para que celebre contratos
22 que impliquen administración o disposición de los BIENES
23 FIDEICOMITIDOS. **Seis.** Aceptar o no la propuesta de LA
24 CONSTITUYENTE de que se disponga a favor de un tercero, de
25 uno o más de los bienes aportados al Fideicomiso, o ceder sus
26 derechos correlativos, para que se abone o cubran totalmente
27 las obligaciones garantizadas, conforme lo estipulado en la
28 Cláusula Vigésima Primera de este contrato. Este derecho

1 podrá ser ejercido por el ACREEDOR-BENEFICIARIO antes del
2 aviso de incumplimiento o proceso de ejecución. **Siete.-** Exigir
3 a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas en los términos de
4 este contrato. **Ocho.-** Ejercer las acciones de carácter civil o
5 penal a que hubiese lugar en contra de LA CONSTITUYENTE o
6 la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS**
7 **DE LA CONSTITUYENTE Y DE LA DEUDORA.-** Son derechos
8 de LA CONSTITUYENTE y LA DEUDORA, además de los
9 establecidos en la Ley, los siguientes: **Uno.-** Exigir de la
10 FIDUCIARIA el cumplimiento de sus obligaciones establecidas
11 en el presente contrato. **Dos.-** Antes del AVISO DE
12 INCUMPLIMIENTO, es derecho de LA CONSTITUYENTE,
13 solicitar a la FIDUCIARIA, que proceda a la enajenación o
14 ceder sus derechos correlativos de uno a más de los bienes
15 aportados al patrimonio autónomo del fideicomiso, a favor de
16 un tercero, con la finalidad que se abone o cubran totalmente
17 las obligaciones garantizadas, de acuerdo a lo señalado en la
18 cláusula Vigésima Primera de este contrato; para lo cual se
19 necesitará la autorización del ACREEDOR-BENEFICIARIO.
20 **Tres.-** Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a
21 que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus
22 personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión;
23 **Cuatro.-** Corresponderá a LA CONSTITUYENTE o a quien
24 éstos hubieren cedido sus derechos fiduciarios, el derecho de
25 solicitar y recibir en restitución los BIENES aportados,
26 siempre y cuando dichos BIENES no hayan sido previamente
27 enajenados en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias
28 de este FIDEICOMISO, una vez que: (i) El ACREEDOR

1 certifique que LA DEUDORA han cancelado sus obligaciones
2 para con éste; (ii) Se hubieren cancelado todos los pasivos,
3 gastos y tributos del FIDEICOMISO; y, (iii) Se hubieren
4 cancelado en su totalidad los honorarios de la FIDUCIARIA.
5 Los BIENES, siempre y cuando no hayan sido previamente
6 enajenados en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias
7 de este FIDEICOMISO, también podrán ser restituidos a LA
8 CONSTITUYENTE o a quienes estos hubieran cedido sus
9 derechos, en el evento de que exista una autorización escrita
10 del ACREEDOR, previa cancelación de todos los honorarios,
11 costos, gastos, tributos y pasivos generados por la
12 constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO.

13 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS.-** La
14 FIDUCIARIA deberá rendir cuentas de su gestión en forma
15 anual, en la fecha aniversario de constitución del fideicomiso,
16 y a la finalización del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

17 **SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato
18 tendrá la duración necesaria para dar cabal cumplimiento a
19 su finalidad, sin exceder del término permitido por la Ley.-

20 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: IRREVOCABILIDAD Y**
21 **NATURALEZA DE LA GARANTIA.-** La presente fiducia es
22 IRREVOCABLE. En consecuencia no podrá darse por
23 terminada, ni modificarse total o parcialmente, ni en su objeto
24 o instrucciones de manera unilateral. Sin perjuicio de los
25 derechos de terceros, éste contrato sólo podrá ser modificado
26 de común acuerdo entre LA CONSTITUYENTE, el ACREEDOR-
27 BENEFICIARIO y la FIDUCIARIA. La presente garantía es de
28 carácter personal, pues, genera un vínculo entre el

1 ACREEDOR y la FIDUCIARIA para que ésta última cumpla
2 con las instrucciones determinadas por los CONSTITUYENTES
3 en este contrato. La garantía que se constituye por el presente
4 contrato no está sujeta a la eficacia de las OBLIGACIONES,
5 sino únicamente a la comprobación por la FIDUCIARIA de la
6 ocurrencia de uno o más hechos determinados en las
7 instrucciones impartidas por los CONSTITUYENTES en este
8 contrato. La comprobación de los hechos señalados en el
9 presente contrato no está sujeta a la previa declaración de un
10 Juez sobre su validez jurídica ni a la previa aceptación del
11 CONSTITUYENTE o DEUDOR, efecto propio de ser la presente
12 obligación de fideicomiso de carácter autónomo e
13 independiente de las OBLIGACIONES garantizadas.

14 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AVISO DE INCUMPLIMIENTO**

15 **O EXIGIBILIDAD ANTICIPADA.-** El aviso de incumplimiento
16 o exigibilidad anticipada de la garantía deberá ser comunicado
17 por escrito a la FIDUCIARIA por parte del ACREEDOR-
18 BENEFICIARIO. Es entendido que el ACREEDOR-
19 BENEFICIARIO, a través de su representante legal, es la parte
20 idónea para manifestar bajo su responsabilidad la exigibilidad
21 de las obligaciones amparadas con la presente fiducia y para
22 comunicarlo a la FIDUCIARIA. La decisión de hacer efectiva la
23 garantía, es una facultad individual del ACREEDOR-
24 BENEFICIARIO de la cual puede, o no, hacer uso cuando se
25 presente el incumplimiento de cualquier obligación y se
26 produzca la mora en el pago de intereses y/o capital que
27 deban satisfacerse de cualquiera de sus operaciones
28 crediticias dentro del plazo de sesenta días o al vencimiento de

1 dos o más dividendos mensuales, o que la obligación sea
2 exigible por cualquier causa legal o convencional. No
3 obstante, una vez declarado por el ACREEDOR
4 BENEFICIARIO el incumplimiento o la exigibilidad anticipada
5 de las obligaciones por parte de LA DEUDORA para con el
6 ACREEDOR-BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA notificará por
7 escrito a LA CONSTITUYENTE y a LA DEUDORA, haciéndoles
8 conocer el reclamo presentado por el ACREEDOR-
9 BENEFICIARIO, dándoles un plazo de quince días contados
10 desde la fecha de recepción de esta notificación, para que se
11 pongan al día en el cumplimiento de sus obligaciones o
12 acrediten ante la FIDUCIARIA el cumplimiento de las mismas.
13 Si LA DEUDORA hicieren caso omiso o no cancelaren las
14 obligaciones pendientes de este requerimiento, en el plazo
15 otorgado y aún continúan en mora de sus obligaciones, se
16 declararán de plazo vencido todas las obligaciones que LA
17 DEUDORA tengan a favor del ACREEDOR-BENEFICIARIO, y la
18 FIDUCIARIA procederá conforme lo requiera por escrito el
19 ACREEDOR-BENEFICIARIO, a ejecutar cualquiera de los
20 siguientes procedimientos: **Uno) LA ENAJENACIÓN DEL BIEN**
21 **O BIENES FIDEICOMITIDOS;** o, **Dos) LA DACION EN PAGO,**
22 procedimientos detallados en las cláusulas siguientes.
23 **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Previo al inicio de cualquiera de los
24 dos procedimientos de ejecución, y de considerarlo necesario,
25 el ACREEDOR-BENEFICIARIO podrá instruir a la
26 FIDUCIARIA, a que realice un nuevo avalúo de los bienes
27 fideicomitidos. El avalúo será realizado por una empresa o
28 firma auditora debidamente inscrita y calificada por las

1 Superintendencias de Compañías y Superintendencia de
2 Bancos, designada por el ACREEDOR -a excepción de aquella
3 que audite sus estados financieros y demás balances-, a
4 satisfacción de LA DEUDORA y los constituyentes mediante
5 manifestación escrita dirigida a LA FIDUCIARIA, dentro de un
6 término de tres días de conocer la designación por parte del
7 ACREEDOR o LA FIDUCIARIA. En caso de no existir acuerdo,
8 o manifestación escrita dentro del término indicado, será
9 potestad del ACREEDOR designarla unilateralmente. El avalúo
10 del bien o bienes fideicomitados tendrá, en consecuencia, que
11 determinar su valor comercial de acuerdo a tres de los criterios
12 común y generalmente aceptados para la valuación de las
13 personas jurídicas -empresas y negocios en marcha-, y en
14 caso de existir varios criterios a implementarse, se optará por
15 un promedio de entre tales criterios, a fin de determinar el
16 valor comercial de las empresas, y en consecuencia, el valor
17 comercial de los bienes. Es entendido que la determinación
18 incluirá una revisión de todos aquellos libros sociales y
19 contables de cada compañía cuyas participaciones o
20 aportaciones se hubiesen aportado al presente fideicomiso,
21 para lo cual LA CONSTITUYENTE desde ya se comprometen a
22 solicitar las facilidades que sean necesarias para la revisión de
23 los libros sociales y contables de las compañías emisoras de
24 las participaciones y aportaciones y en consecuencia, la
25 determinación del valor comercial de los paquetes accionarios,
26 de participaciones y de aportaciones y de las personas
27 jurídicas -empresas y negocios en marcha-. Si los
28 representantes legales de los emisores de participaciones o

1 aportaciones incumplen con la obligación, podrá el p^{er}ito
2 recurrir a otros medios autorizados por el ACREEDOR para
3 obtener una valoración de las PARTICIPACIONES O
4 APORTACIONES tales como: declaraciones de impuestos,
5 Registros de la Propiedad, Minucipios, Registros Mercantiles,
6 Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías,
7 otros registros públicos, inspecciones externas de bienes o
8 instalaciones de las compañías emisoras de las
9 PARTICIPACIONES O APORTACIONES etc. De no solicitar el
10 avalúo indicado en este párrafo, para los fines de las
11 siguientes cláusulas, se tendrá como avalúo, el último
12 practicado conforme a las obligaciones de la FIDUCIARIA. Los
13 costos que se ocasionen como consecuencia de la elaboración
14 del avalúo o avalúos serán de cargo y cuenta de LA
15 DEUDORA; y, en caso que éstos no provean los recursos
16 necesarios, lo hará el ACREEDOR-BENEFICIARIO, por cuenta
17 y con cargo de LA DEUDORA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El
18 mismo efecto de exigibilidad anticipada de los créditos y por
19 ende, de inicio de las gestiones encaminadas a la disposición
20 del BIEN o BIENES para cubrir los créditos garantizados con
21 el patrimonio autónomo, se producirá cuando existan saldos a
22 cargo de LA DEUDORA y CONSTITUYENTES, en los términos
23 previstos en este contrato, provenientes de comisiones,
24 honorarios, gastos para la conservación o defensa del bien,
25 impuestos, tasas o contribuciones, o cualquier otro gasto
26 requerido para el desarrollo de este contrato. **PARÁGRAFO**
27 **TERCERO: RESPONSABILIDAD.-** La FIDUCIARIA no
28 responderá por el contenido de las liquidaciones que se le

1 presenten, solo el ACREEDOR-BENEFICIARIO responderá por
2 su exactitud. Cualquier reclamación producto de una
3 liquidación deberá adelantarse directamente por LA
4 DEUDORA ante el ACREEDOR-BENEFICIARIO de acuerdo al
5 procedimiento previsto en la ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** A
6 solicitud por escrito de LA DEUDORA al ACREEDOR-
7 BENEFICIARIO, éste podrá optar por suspender la notificación
8 a la FIDUCIARIA con el aviso de incumplimiento del que trata
9 la presente cláusula, o la notificación a la FIDUCIARIA con la
10 indicación del procedimiento de ejecución que deba iniciar, o
11 inclusive el procedimiento de ejecución a que hubiere optado,
12 cuando se estén ejecutando otras garantías, u otros
13 fideicomisos de garantía se encuentren en proceso de
14 ejecución o transferencia, para la satisfacción total o parcial de
15 las obligaciones de LA DEUDORA para con el ACREEDOR-
16 BENEFICIARIO. La solicitud por escrito de LA DEUDORA
17 señalará, que en virtud de la ejecución de otras garantías u
18 otros fideicomisos en garantía destinados a solucionar las
19 mismas obligaciones que se encuentran garantizadas por este
20 fideicomiso, y conocidos los avalúos y precios referenciales de
21 venta de las participaciones o aportaciones que son objeto de
22 dichas ejecuciones, el cumplimiento y pago de las obligaciones
23 se encuentra lo suficientemente respaldado. Si por la ejecución
24 de las otras garantías u otros fideicomisos de garantía, las
25 obligaciones para con el ACREEDOR-BENEFICIARIO y LA
26 FIDUCIARIA, fueren totalmente canceladas, el ACREEDOR-
27 BENEFICIARIO instruirá a la FIDUCIARIA con la suspensión
28 definitiva de la ejecución del presente fideicomiso. Si por el

1 contrario, la solución de las obligaciones fuere solamente
2 parcial, el ACREEDOR-BENEFICIARIO podrá instruir con el
3 inicio o reinicio de la ejecución del presente fideicomiso sobre
4 la totalidad de los bienes en su conjunto, o únicamente sobre
5 las PARTICIPACIONES O APORTACIONES consideradas de
6 manera independiente, en atención al saldo de las obligaciones
7 que quedare por solucionar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

8 **PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DEL BIEN O**
9 **BIENES FIDEICOMITIDOS Y ENTREGA DE RECURSOS.-** La

10 FIDUCIARIA, una vez notificada por el ACREEDOR-
11 BENEFICIARIO que el procedimiento a ejecutar es éste,
12 ofrecerá enajenar el bien o bienes individualmente
13 consideradas o en su conjunto, por su intermediario o por
14 corredores especializados o casas de valores designadas por la
15 FIDUCIARIA, para que con el producto de la venta se paguen
16 las obligaciones insolutas e impagas que tienen LA DEUDORA
17 para con el ACREEDOR-BENEFICIARIO. La FIDUCIARIA
18 pondrá en venta los BIENES FIDEICOMITIDOS
19 individualmente consideradas o en su conjunto, para lo cual el
20 precio de enajenación no podrá ser menor del noventa por
21 ciento (90%) del valor comercial de los bienes, según el avalúo
22 practicado por la empresa o firma auditora para este efecto. Si
23 transcurrido un mes no existiere comprador o compradores
24 para los bienes, se hará una rebaja del diez por ciento (10%)
25 adicional, esto es, se pondrá en venta por un valor de hasta el
26 ochenta por ciento (80%) del avalúo comercial presentado por
27 la firma auditora; y, si transcurre un mes más, sin existir
28 comprador o compradores para los bienes, se hará una rebaja

1 del diez por ciento (10%) adicional, esto es, se pondrá en venta
2 por un valor mínimo de hasta el setenta por ciento (70%) del
3 valor comercial de los bienes. **PARAGRAFO PRIMERO.-** En
4 cualquier etapa de este procedimiento y previa notificación
5 escrita a la FIDUCIARIA por parte del ACREEDOR-
6 BENEFICIARIO, podrá éste último instruir a la FIDUCIARIA
7 que le transfiera a él o a quién éste indique el BIEN o los
8 BIENES FIDEICOMITIDOS individualmente consideradas o en
9 su conjunto, ó los derechos fiduciarios correlativos a dichos
10 bienes; en cuyo caso por dicha transferencia se abonarán a las
11 obligaciones de LA DEUDORA el valor aplicable de acuerdo a
12 los porcentajes referenciales del valor de venta al momento de
13 solicitarse la dación en pago, conforme lo señalado en el
14 párrafo que antecede. En este evento, el ACREEDOR -
15 BENEFICIARIO deberá cancelar a la FIDUCIARIA, los gastos y
16 comisiones adeudados a ésta y los gastos notariales y de
17 registro que se originen con esta disposición. **PARAGRAFO**
18 **SEGUNDO.-** Para la entrega a la FIDUCIARIA de los valores
19 recibidos, como precio de la venta del bien, el COMPRADOR
20 deberá girar cheque a la orden del FIDEICOMISO MERCANTIL
21 DE GARANTÍA ACCIONES NEW YORK ADLESS y entregarlo
22 en las oficinas de la FIDUCIARIA en su calidad de
23 Representante Legal del patrimonio autónomo. La FIDUCIARIA
24 procederá a depositar los valores recibidos en la cuenta que
25 para el efecto abra la FIDUCIARIA a nombre del FIDEICOMISO
26 MERCANTIL DE GARANTÍA ACCIONES NEW YORK ADLESS.
27 **PARAGRAFO TERCERO.-** Los valores recaudados, por la
28 ejecución de este procedimiento de enajenación, se pagarán en



1 de registro que se originen con ocasión de la(s) escritura(s)
2 correspondiente(s). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los
3 CONSTITUYENTES dejan expresamente aclarado y convenido a
4 través del presente instrumento, que autorizan de manera
5 irrevocable a la FIDUCIARIA a ceder a título de dación en pago
6 a favor del ACREEDOR- BENEFICIARIO o de quien éste
7 indique, los derechos fiduciarios que tiene sobre el bien o
8 bienes fideicomitidos, individualmente consideradas o en su
9 conjunto, por lo que a la escritura de cesión de derechos
10 comparecerá la FIDUCIARIA por cuenta de LA
11 CONSTITUYENTE, sin que sea necesaria la comparecencia de
12 LA CONSTITUYENTE para el perfeccionamiento de los
13 instrumentos públicos pertinentes, para lo cual se deberá
14 enviar la autorización para dicho efecto. LA CONSTITUYENTE
15 autorizan desde ya a la FIDUCIARIA para que en el caso
16 contemplado en esta cláusula, la FIDUCIARIA pueda, a elección
17 del ACREEDOR - BENEFICIARIO, y previo instrucción expresa
18 suya, en lugar de proceder a la dación en pago directa del bien
19 o transferencia del bien a un tercero, realizar, por cuenta de LA
20 CONSTITUYENTE, una cesión de derechos a título de dación en
21 pago, al ACREEDOR - BENEFICIARIO de la garantía o a la
22 persona natural o jurídica que éste designe, por lo cual la
23 FIDUCIARIA y el ACREEDOR - BENEFICIARIO sin intervención
24 de LA CONSTITUYENTE ni de LA DEUDORA, reformarán este
25 contrato de fideicomiso, cuya finalidad ya no sería el garantizar
26 obligaciones, sino el administrar los bienes que integran el
27 patrimonio autónomo con fines de venta, sin que sea necesaria
28 como ya se ha indicado, la comparecencia ni de LA

1 CONSTITUYENTE ni de LA DEUDORA para el
2 perfeccionamiento de los instrumentos públicos pertinentes
3 siendo solo necesario su autorización escrita. Así mismo, LA
4 CONSTITUYENTE y LA DEUDORA renuncian al derecho de
5 comparecer en la escritura de terminación del presente
6 FIDEICOMISO.

7 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLICITUD PARA**
8 **DISPOSICIÓN DIRECTA DE BIENES.-** En cualquier momento
9 y hasta antes de iniciarse los procedimientos previstos en las
10 Cláusulas Décima Octava, Décima Novena y Vigésima de este
11 contrato, o luego de suspendidos dichos procedimientos por
12 instrucción del ACREEDOR-BENEFICIARIO, LA
13 CONSTITUYENTE en conjunto con el ACREEDOR-
14 BENEFICIARIO, mediante comunicado en conjunto o por
15 separado, notificarán a la FIDUCIARIA que proceda a
16 transferir a un tercero, el BIEN o los BIENES
17 FIDEICOMITIDOS individualmente consideradas o en su
18 conjunto, o sus derechos fiduciarios correlativos, con la
19 finalidad que se abone o cubran parcial o totalmente las
20 obligaciones garantizadas; en cuyo caso el ACREEDOR-
21 BENEFICIARIO podrá recibir directamente el valor de la
22 transferencia o transferencia, para efectos de cancelar total o
23 parcialmente obligaciones de LA DEUDORA. Este
24 procedimiento se ejecutará por parte de la FIDUCIARIA,
25 siempre que se cumplan siguientes requisitos: **Uno.-** Que LA
26 CONSTITUYENTE y el ACREEDOR-BENEFICIARIO determinen
27 expresamente el valor que han acordado se dará a esta
28 disposición de bienes. **Dos.-** Que el ACREEDOR-

1 BENEFICIARIO justifique que existen obligaciones
2 garantizadas por el presente Fideicomiso, superiores o
3 equivalentes al valor que ha acordado se dará a esta
4 disposición de bienes, según el numeral que antecede. **Tres.-**

5 Que LA CONSTITUYENTE y el ACREEDOR-BENEFICIARIO
6 liberen a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad, de la
7 naturaleza que fuere, por la realización de este procedimiento
8 de disposición directa de los bienes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

9 **SEGUNDA: RESTITUCIÓN DE LOS BIENES**

10 **FIDEICOMITIDOS EN CASO DE CUMPLIMIENTO DE LAS**

11 **OBLIGACIONES.-** En caso de que LA DEUDORA cumplan a

12 cabalidad con sus obligaciones de pago, dentro de los plazos y

13 en las condiciones establecidas en cada uno de los

14 documentos de obligación, LA FIDUCIARIA deberá restituir a

15 LA CONSTITUYENTE la propiedad del bien o bienes

16 entregados individualmente consideradas o en su conjunto,

17 conforme lo determina el presente instrumento. Así mismo, en

18 caso de que LA DEUDORA cumplieren anticipadamente con

19 sus obligaciones de pago, en su totalidad, la FIDUCIARIA

20 deberá restituir a LA CONSTITUYENTE la propiedad del bien o

21 bienes entregados individualmente consideradas o en su

22 conjunto, conforme lo determine el presente instrumento.

23 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL**

24 **CONTRATO DE FIDEICOMISO.-** Terminará por su

25 cumplimiento o por las causales previstas en la Ley. Serán

26 causas expresas de terminación de este contrato de fiducia las

27 siguientes: **Uno.-** La declaración judicial en firme, mediante la

28 cual el FIDEICOMISO sea privado de la propiedad del BIEN o

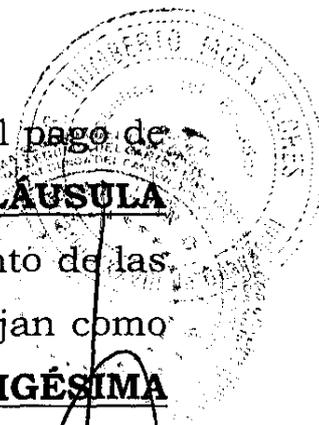
1 de los BIENES FIDEICOMITIDOS o del derecho a la
2 restitución. La FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna
3 frente al ACREEDOR-BENEFICIARIO o a terceros por este
4 concepto. **Dos.-** La falta de recursos del FIDEICOMISO o el no
5 suministro de los mismos por parte de LA CONSTITUYENTE
6 y/o de LA DEUDORA, para proveer a la administración,
7 conservación y avalúo de los BIENES FIDEICOMITIDOS, así
8 como a la remuneración de la FIDUCIARIA; y cuando el
9 ACREEDOR- BENEFICIARIO no suministre lo necesario.
10 **Tres.-** Cuando a solicitud de LA CONSTITUYENTE, el
11 ACREEDOR-BENEFICIARIO manifieste por escrito a la
12 FIDUCIARIA que LA DEUDORA ya no adeudan valor alguno al
13 ACREEDOR - BENEFICIARIO. La FIDUCIARIA en este caso
14 está obligada a restituir o devolver el BIEN o los BIENES
15 FIDEICOMITIDOS, individualmente consideradas o en su
16 conjunto, a favor de LA CONSTITUYENTE, para lo cual
17 elaborará el o los documentos de transferencias
18 correspondientes y citará por escrito a LA CONSTITUYENTE,
19 fijando la fecha y hora en que éstos deban formalizarse. Los
20 gastos que ocasione la mencionada transferencia, así como las
21 diligencias necesarias para el registro pertinente, serán por
22 cuenta de LA CONSTITUYENTE. **Cuatro.-** Por haberse
23 cumplido con su finalidad. **Cinco.-** Por imposibilidad absoluta
24 de realizarlo. **Seis.-** Por la renuncia de la FIDUCIARIA cuando
25 se den las causales establecidas en la Ley. **Siete.-** Por falta de
26 pago de los honorarios de la Fiduciaria. **Ocho.-** Por las demás
27 previstas en la Ley de Mercado de Valores. **PARÁGRAFO**
28 **PRIMERO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Acaecida la

1 terminación del contrato, perderán vigencia el objeto y las
2 instrucciones del mismo y la gestión de la FIDUCIARIA deberá
3 dirigirse exclusivamente a realizar actos directa o
4 indirectamente relacionados con la liquidación del
5 FIDEICOMISO. Si al terminar esta liquidación por algún
6 motivo quedare a cargo de LA CONSTITUYENTE y/o de LA
7 DEUDORA alguna suma a favor de la FIDUCIARIA, éstos se
8 comprometen de manera clara y expresa a pagarlo a la orden
9 de la FIDUCIARIA el segundo día hábil siguiente al que se le
10 presente la cuenta respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

11 **CUARTA: SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** La
12 FIDUCIARIA solo podrá ser sustituida por las siguientes
13 causales: **Uno.-** Por renuncia de la Fiduciaria; **Dos.-** Por
14 dolo o culpa leve de la Fiduciaria en la administración del
15 presente fideicomiso, debidamente comprobado mediante
16 sentencia ejecutoriada o laudo arbitral; **Tres.-** Por liquidación
17 forzosa de la Fiduciaria; **Cuatro.-** Por las demás establecidas
18 en la Ley de Mercado de Valores; **Quinta.-** Por falta de pago
19 de los honorarios a la FIDUCIARIA. **Sexta.-** A solicitud del
20 ACREEDOR- BENEFICIARIO.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

21 **QUINTA: RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL FIDEICOMISO**
22 **MERCANTIL.-** El FIDEICOMISO cumplirá con las
23 obligaciones tributarias que le sean aplicables, conforme la
24 legislación vigente, incluyendo las retenciones de impuestos a
25 que hubiere lugar. No obstante lo anterior, si las disposiciones
26 legales o reglamentarias, o las disposiciones o
27 pronunciamientos de la administración tributaria permiten
28 que, alternativamente, no sea el FIDEICOMISO el que liquide y

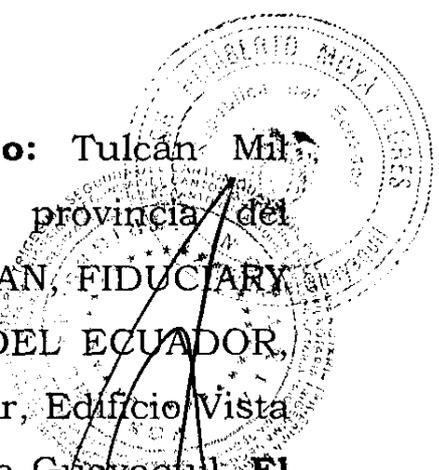
1 pague el impuesto a la renta, sino por el contrario que el
2 FIDEICOMISO distribuya los beneficios a los BENEFICIARIOS,
3 y que sean éstos últimos quienes declaren y paguen el
4 impuesto a la renta si tales ingresos le representan renta, el
5 FIDEICOMISO y los BENEFICIARIOS se acogen expresamente
6 y desde ya a esa posible alternativa. En ese contexto, los
7 BENEFICIARIOS, de constituir beneficios gravables,
8 declararán el respectivo impuesto a la renta, limitándose el
9 FIDEICOMISO a presentar anualmente una declaración del
10 impuesto a la renta informativa, en la que deberá constar el
11 estado de situación del FIDEICOMISO, pero no liquidará ni
12 pagará el impuesto a la renta, así como tampoco anticipos al
13 impuesto a la renta. **Compromiso indemnizatorio:** Siendo
14 responsabilidad privativa de los BENEFICIARIOS el
15 cumplimiento de sus obligaciones de orden tributario, éstos
16 declaran que la FIDUCIARIA, sus representantes,
17 administradores, apoderados, empleados y funcionarios no
18 tendrán responsabilidad alguna por: (i) Información o
19 documentación no fidedigna, aparente, errónea o incompleta
20 que proporcionen LOS BENEFICIARIOS a la FIDUCIARIA y que
21 tuvieren repercusiones tributarias directas o indirectas. (ii)
22 Incumplimiento por parte de los BENEFICIARIOS de sus
23 obligaciones tributarias y deberes formales. En ese contexto,
24 los BENEFICIARIOS se obligan a indemnizar a la FIDUCIARIA,
25 sus representantes, administradores, apoderados, empleados y
26 funcionarios, en el evento que estos últimos fueren objeto de
27 investigaciones, medidas y en general acciones de cualquier
28 naturaleza que tuvieren como causa los conceptos antes



1 anotados; compromiso indemnizatorio que incluyen el pago de
2 costos legales o judiciales, intereses y multas.- **CLÁUSULA**
3 **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.**- Para el cumplimiento de las
4 obligaciones objeto del presente contrato las partes fijan como
5 domicilio la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
6 **SÉPTIMA: CONVENIO ARBITRAL.**- Las partes convienen que
7 el presente contrato será cumplido de buena fe entre ellas y
8 que por cualquier controversia que surja, se tratará de
9 resolverse de mutuo acuerdo. Sin embargo, para cualquier
10 diferencia relacionada con o derivada de este contrato y su
11 ejecución que no pueda ser arreglada entre los contratantes,
12 cualquiera de ellas podrá pedir la intervención de un mediador
13 del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
14 de Guayaquil. Si las diferencias no pudieren resolverse
15 mediante este procedimiento, las mismas se someterán a la
16 resolución de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de
17 Comercio de Guayaquil, al Reglamento del Centro de
18 Mediación y a las siguientes normas: Los árbitros serán
19 seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje
20 y Mediación. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria
21 y se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida. Los
22 árbitros decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de
23 medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios
24 públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea
25 necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos. El
26 Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros. El
27 procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del
28 Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de

1 Guayaquil y el procedimiento arbitral será confidencial.
2 **PARÁGRAFO:** El Acreedor-Beneficiario resarcirá y mantendrá
3 indemne a la FIDUCIARIA como persona jurídica, a sus
4 asociados de negocios, funcionarios, directores, empleados,
5 agentes, asesores y personas bajo su control de y contra
6 cualquier pérdida, reclamo, daño, obligación, y expensas,
7 (incluyendo honorarios y gastos legales) que surjan de o en
8 relación con la preparación y la defensa de cualquier
9 investigación, litigio o actuaciones en relación con el presente
10 contrato; excepto en el caso de que dicha pérdida, reclamo,
11 daño, obligación y expensas fueran el resultado de una
12 actuación negligente o dolosa de la FIDUCIARIA.- **CLÁUSULA**
13 **VIGÉSIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN.-** LA CONSTITUYENTE,
14 EL FIDEICOMISO representado por la FIDUCIARIA y EL
15 ACREEDOR-BENEFICIARIO, acuerdan que se transfieran los
16 BIENES descritos en la cláusula cuarta del presente contrato a
17 favor del FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA
18 ACCIONES NEW YORK ADLESS. En consecuencia y de
19 acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinte y uno de la
20 Ley de Mercado de Valores, el ACREEDOR queda facultado
21 para proceder a tomar cualquier medida cautelar sobre los
22 bienes materia de este aporte, para asegurar el pago de las
23 obligaciones asumidas por LA DEUDORA.- **CLAUSULA**
24 **VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-** La direcciones
25 para efecto de notificaciones y para todos los efectos de este
26 contrato son: **LA CONSTITUYENTE Y DEUDORA: Solá,**
27 **Medina & Cia:** Las Calles Vélez mil ochocientos siete y Tulcán,
28 en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. **Francisco**

1 **Solá Medina y Cecilia Tanca Campozano:** Tulcán Mil
2 diecisiete y Luque, Ciudad de Guayaquil, provincia del
3 Guayas. **LA FIDUCIARIA,** MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY
4 & TRUST CORPORATION S.A. FIDUCIARIA DEL ECUADOR,
5 en Junín ciento cinco y Malecón Simón Bolívar, Edificio Vista
6 al Río, pisocinoc, oficina uno, de la ciudad de Guayaquil. **El**
7 **ACREEDOR-BENEFICIARIO:** CLEMENTE BALLEN doscientos
8 dieciséis y PEDRO CARBO, PISO CUARTO **PARÁGRAFO**
9 **PRIMERO: CAMBIO DE DIRECCIÓN.-** Si alguna de las partes
10 cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por
11 escrito a las otras, con quince (15) días de antelación al
12 cambio de lo contrario se entenderá válidamente notificada la
13 correspondencia certificada remitida a la dirección anterior.
14 **PARÁGRAFO SEGUNDO: FIRMA AUTORIZADA.-** Las
15 comunicaciones dirigidas por las partes a la FIDUCIARIA
16 deberán estar suscritas por el representante legal o por las
17 personas autorizadas para ello, de acuerdo con comunicación
18 mediante la cual se haya informado previamente sobre tal
19 circunstancia a la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA:**
20 **VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del contrato de fiducia
21 mercantil es indeterminado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**
22 **PRIMERA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** LA
23 CONSTITUYENTE y LA DEUDORA se obligan a pagar a la
24 FIDUCIARIA los siguientes valores: **Treinta y uno punto**
25 **uno.- Honorarios fijos o recurrentes durante la vigencia del**
26 **contrato. Treinta y uno punto uno punto uno.- Honorario**
27 **de estructuración:** Que se satisface, por una sola vez, por el
28 análisis documentario, diseño e instrumentación de la



[Handwritten signature]

1 estructura fiduciaria. Este honorario neto tendrá el carácter de
2 no reembolsable y deberá ser pagado un setenta y cinco por
3 ciento a la aceptación de la propuesta y el remanente a la
4 firma del contrato de constitución; que se lo fija en Un Mil
5 Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD
6 1,500.00). Por las modificaciones o adecuaciones adicionales
7 al contrato que requiera trabajo que no se deriven de
8 correcciones o modificaciones imputables a la Fiduciaria, se
9 cobrará un honorario de Cien Dólares de los estados Unidos
10 de América (USD 100.00) por cada hora adicional requerida
11 para la instrumentación del fideicomiso de acuerdo a las
12 especificaciones del cliente. **Treinta y uno punto uno punto**
13 **dos.- Honorario de administración:** Se trata de la
14 remuneración semestral neta que cobraría la Fiduciaria por el
15 mantenimiento y vigencia de la estructura fiduciaria
16 constituida, que incluye la defensoría y representación del
17 patrimonio autónomo, la emisión de los informes anuales y de
18 estados financieros del fideicomiso y por aquellas actividades
19 derivadas del respectivo contrato. Esta remuneración se la
20 establece en USD 1,800.00 (Un Mil Ochocientos Dólares de los
21 Estados Unidos de América) netos, pagaderos por semestre
22 anticipado. **Treinta y uno punto uno punto tres.- Honorario**
23 **por liquidación:** Al término o finalización del contrato y para
24 proceder con la conclusión y liquidación del fideicomiso, que
25 incluye la restitución o transferencia de las acciones, se
26 cobrará un honorario neto de USD 1,200.00 (Un Mil
27 Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América).
28 **Treinta y uno punto dos.- Honorarios potenciales o**

1 **sujetas al cumplimiento de condiciones (que se presentan**
2 **de forma referencial y que puedan darse o no) por cada**
3 **Fideicomiso. Treinta y uno punto dos punto uno.**
4 **Honorario por gestión de pago:** Por cada transacción o pago
5 de dividendos de las compañías cuyos bienes se hayan
6 transferidos al Fideicomiso, que realice la Fiduciaria mediante
7 transferencia bancaria o emisión de cheque y pago directo en
8 las oficinas de Morgan & Morgan, por instrucciones de los
9 Constituyentes, se pagará la suma neta de USD 15.00 (Quince
10 Dólares de los Estados Unidos de América) por cada pago.
11 **Treinta y uno punto dos punto dos.- Honorario por asistir**
12 **a Asambleas, Juntas de Accionistas, Socios o Directorio, o**
13 **Reuniones:** La suma de USD 100,00 (Cien Dólares de los
14 Estados Unidos de América) por cada hora de Junta,
15 Asamblea o Reunión que se requiera la participación de algún
16 miembro del personal de la Fiduciaria. Las reuniones deberán
17 celebrarse en las oficinas del domicilio de la Fiduciaria, pero
18 en caso que se necesite que sean fuera, se cobrará el número
19 de horas que el personal deba viajar hasta su retorno a las
20 ciudades de Guayaquil y Quito en función al honorario por
21 hora establecido en el presente apartado, así como los costos
22 de transporte y gastos de movilización generales. **Treinta y**
23 **uno punto dos punto tres.- Honorario por Emisión de**
24 **Poderes Especiales:** De requerir que la Fiduciaria otorgue un
25 Poder Especial a favor de un tercero o del (os) mismo(s)
26 constituyente(s) para que participe(n) en las Juntas de
27 Accionistas ó de Socios ya sean Ordinarias o Extraordinarias,
28 en representación del Fideicomiso, y actúe en conformidad con

1 las instrucciones que se establezcan por los Constituyentes o
2 Beneficiarios, de acuerdo a lo que se estipule en el contrato de
3 Fideicomiso; la Fiduciaria cobrará por la elaboración y
4 suscripción de cada carta poder de carácter especial que
5 otorgue el Fideicomiso un honorario de USD 100.00 (Cien
6 Dólares de los Estados Unidos de América). **Treinta y uno**
7 **punto dos punto cuatro.- Reformas:** En caso de ser
8 necesario instrumentar reformas al contrato, se cobrará la
9 suma neta de USD 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Dólares
10 de los Estados Unidos de América) por cada reforma a
11 implementarse. Los gastos generados por los trámites de
12 legalización de la reforma al contrato fiduciario no se incluyen
13 en el presente honorario. De requerir una reforma integral del
14 Fideicomiso, este honorario se deberá negociar con la
15 Fiduciaria. **Treinta y uno punto dos punto cinco.- Cesiones**
16 **de Derechos:** En el evento que se requiera incorporar a un
17 tercero en la estructura fiduciaria, a través de una cesión de
18 derechos, se cobrará por la elaboración y registro de cada
19 cesión un honorario neto de USD 350.00 (Trescientos
20 Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América). **Treinta**
21 **y uno punto dos punto seis.- Ejecución de Garantía:**
22 Solamente en el evento de incumplimiento de las obligaciones
23 por el Constituyente la Fiduciaria cobrará un honorario
24 equivalente a USD 2,000.00 (Dos Mil Dólares de los Estados
25 Unidos de América), que se cobrará el cincuenta por ciento al
26 inicio del proceso de ejecución y el remanente a la culminación
27 del mismo. Este honorario involucra la transferencia de los
28 bienes a favor del Beneficiario o un tercero, de acuerdo a lo

1 que se determine en el procedimiento de ejecución en el
2 contrato de constitución. **Treinta y uno punto dos punto**
3 **siete.- Preparación de contratos de servicios y convenios**
4 **accesorios que se requieran: Treinta y uno punto dos**
5 **punto siete punto uno.-** Por la revisión documentaria, diseño
6 y elaboración de contratos accesorios - adicionales al contrato
7 de Fideicomiso Mercantil - se cobrará la suma de USD 170.00
8 (Ciento Setenta Dólares de los Estados Unidos de América)
9 netos por cada uno. Este honorario podrá ser revisado por la
10 Fiduciaria en caso de requerir algo especializado o que
11 requiera mayor estudio de los Abogados de la Fiduciaria.
12 **Treinta y uno punto dos punto siete punto dos.-** De
13 requerir que la Fiduciaria únicamente revise los contratos
14 accesorios que elabore el asesor legal de los Constituyentes, se
15 cobrará por el tiempo incurrido en dicho análisis y revisión, la
16 suma de neta de USD 100.00 (Cien Dólares de los Estados
17 Unidos de América) por hora. En caso de que el tiempo
18 requerido en la revisión del contrato sea menor al de una hora,
19 se cobrará la parte proporcional o fracción del costo hora-
20 hombre antes señalado. **Treinta y uno punto dos punto**
21 **ocho. Firma de Documentos:** En caso de ser requerido que el
22 Fideicomiso firme algún documento y que no involucre
23 ninguno de los servicios detallados en el presente documento,
24 se cobrará un honorario que deberá ser negociado con la
25 Fiduciaria, en función al análisis y revisión que se realice para
26 tales efectos sobre dicho(s) documento(s). **Treinta y uno**
27 **punto dos punto nueve. Honorario por sustitución**
28 **Fiduciaria sin justa causa:** En caso que los Beneficiarios

1 quieran sustituir a la Fiduciaria sin justa causa y de aquellas
2 contempladas en la Ley y en el contrato, se cobrará una
3 penalidad equivalente a un año de administración, según el
4 numeral Uno.Dos del presente anexo. a) LA
5 CONSTITUYENTE y DEUDORA acepta expresamente que los
6 Honorarios a favor de la FIDUCIARIA aumentarán en forma
7 anual y automática, en proporción igual uno de los
8 siguientes factores que representen mayor incremento, esto
9 es, el índice inflacionario anual o el índice de precios al
10 consumidor, establecidos por el Instituto Nacional de
11 Estadísticas y Censos (INEC) o la entidad que corresponda
12 según la Ley. b) Los honorarios de la FIDUCIARIA
13 determinados en esta Cláusula serán pagados única y
14 exclusivamente en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
15 DE AMÉRICA; por lo que LA CONSTITUYENTE y
16 DEUDORA renuncian al ejercicio de cualquier derecho o
17 disposición que determine el pago de los honorarios en
18 moneda distinta a la aquí mencionada y aún cuando el
19 Régimen Monetario llegare a variar. c) En general, los
20 valores señalados por honorarios de la FIDUCIARIA no
21 contemplan aportaciones futuras, ni gastos, ni el
22 Impuesto al Valor Agregado que por tales conceptos se
23 deban satisfacer, tampoco costos, ni tributos, ni gastos en
24 que incurra la FIDUCIARIA para la defensa del presente
25 contrato, ni de los bienes fideicomitidos.- **CLÁUSULA**
26 **TRIGESIMA SEGUNDA: GASTOS DE**
27 **ADMINISTRACION.**- Los gastos de la presente escritura
28 y los de su registro, serán por cuenta de LA

1 CONSTITUYENTE y/o de LA DEUDORA. Igualmente
2 serán de cargo de LA CONSTITUYENTE y/o del DEUDOR
3 los gastos por concepto de avalúos, movilización y
4 hospedaje de funcionarios de la fiduciaria, auditorías
5 que puede exigir el fideicomiso. **GASTOS DE**
6 **EJECUCIÓN:** Serán de cargo de LA CONSTITUYENTE y
7 LA DEUDORA, los costos y gastos que se causen como
8 consecuencia de la ejecución y de la administración de
9 la presente fiducia mercantil, tales como honorarios y
10 gastos en que se incurra para la defensa de los
11 intereses del FIDEICOMISO, gastos extraordinarios que
12 ocasione el suministro de información y/o rendición de
13 cuentas a LA CONSTITUYENTE y al ACREEDOR-
14 BENEFICIARIO, las demás obligaciones adquiridas por
15 el FIDEICOMISO. Estos gastos de ejecución y
16 administración podrán ser pagados por el ACREEDOR-
17 BENEFICIARIO con cargo y costo de LA
18 CONSTITUYENTE y/o de LA DEUDORA, en caso que
19 estos últimos no lo cancelaren. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**
20 **TERCERA: CLÁUSULA IMPROCEDENCIA DE RUC:** Las
21 sociedades ADLEES MARKET LLC y **NEW YORK**
22 **FUNDING SERVICES LLC** por intermedio de sus
23 representantes comparecientes, declaran, bajo la
24 gravedad del juramento, que no realizan actividades
25 económicas en la República del Ecuador y carecen de
26 domicilio o establecimientos permanentes en Ecuador, y
27 que, por lo tanto, no se encuentran obligadas dichas
28 sociedades a obtener Registro Único de Contribuyente

1 (RUC) en el Ecuador, de conformidad con lo establecido
2 en la consulta absuelta por el Servicio de rentas
3 Internas, publicada en el registro Oficial de la república
4 de Ecuador número trescientos veintiocho, con fecha
5 dos de mayo del dos mil ocho. **GASTOS DE**
6 **LEGALIZACIÓN.** Las partes firmantes del presente
7 contrato convienen que todos los gastos propios de la
8 transferencia y registro de los BIENES
9 FIDEICOMITIDOS, tales como emolumentos notariales,
10 y registro, serán asumidos íntegramente por LA
11 CONSTITUYENTE y/o por LA DEUDORA. Se deja
12 expresamente aclarado y convenido que la FIDUCIARIA
13 no aportará con sus propios recursos para solventar los
14 gastos establecidos en el presente contrato. Dichos
15 recursos tendrán que ser entregados a la FIDUCIARIA
16 por LA CONSTITUYENTE y/o por LA DEUDORA, y en
17 caso de no proporcionarlos, podrá hacerlo el
18 ACREEDOR-BENEFICIARIO con cargo a las obligaciones
19 de LA DEUDORA, caso contrario, la FIDUCIARIA no
20 asumirá ninguna responsabilidad frente a LA
21 CONSTITUYENTE, al ACREEDOR-BENEFICIARIO, a LA
22 DEUDORA y ante terceros, por los perjuicios que la falta
23 de recursos pueda ocasionar, pudiendo por falta tales
24 recursos abstenerse la FIDUCIARIA de cumplir con las
25 instrucciones y términos de este contrato.- Agregue
26 usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para
27 la validez y perfeccionamiento del presente
28 instrumento.- Firmado) Abogada Carlos Moreno Ortega.

1 Registro Profesional número once mil cuatrocientos
2 cincuenta, Abogados del Guayas). **ES COPIA DE LA**
3 **MINUTA.**- El otorgante aprueba y ratifica en todas sus partes el
4 contenido íntegro del presente instrumento dejándolo elevado a
5 escritura pública para que surta todos sus efectos legales.-

6 Quedan agregados los documentos. La cuantía de la presente
7 escritura es de Indeterminada. Leída esta escritura de principio
8 a fin, por mí el Notario en alta voz al otorgante quien la aprueba
9 y suscribe en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.** lo agregado fue

10
11
12 **FRANCISCO SOLA MEDINA**

13 **GERENTE DE LA COMPAÑÍA SOLA, MEDINA & CIA.**

14 **RUC. No.:** 0990269386001.

15 **C.C.No.:** 090197937-7

C.V.No.: 280-0012

16
17
18 **FRANCISCO SOLA MEDINA**

19 **C.C.No.:** 090197937-7

C.V.No.: 280-0012.

20
21
22 **FRANCISCO SOLA MEDINA**

23 **APODERADO GENERAL DE LA SEÑORA CECILIA TANCA**
24 **CAMPOZANO**

25 **C.C.No.:** 090197937-7

C.V.No.: 280-0012.

26
27
28 **MARÍA LORENA CEVALLOS ARREAGA**

1 **APODERADA ESPECIAL DE LA COMPAÑÍA ADLESS**
2 **MARKET LLS**

3 **RUC. No.:**

4 **C.C.No.:** 090928 9068

C.V.No.: 117 - 0166.

5 

6
7 **JULIO CESAR RODRÍGUEZ CHAFLA**

8 **APODERADO ESPECIAL DE LA COMPAÑÍA NEW YORK**
9 **FUNDING SERVICES LLC.**

10 **RUC. No.:**

11 **C.C.No.:** 090732558-3.

C.V.No.: 076 - 0093.

12
13 
14 **FRANCISCO XAVIER NUGUE VARAS**

15 **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MORGAN &**
16 **MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A.**
17 **"FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**

18 **RUC. No.:** 0992293586001.

19 **C.C.No.:** 0908357262

C.V.No.: 208 - 0011.

20
21
22
23
24
25
26 

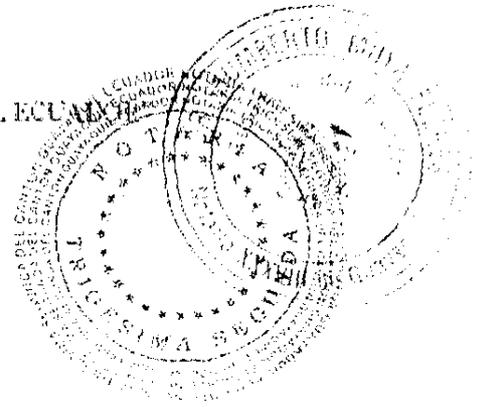


27 **DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO**

28 **Notario Titular Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil**

MORGAN & MORGAN
FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"

Edificio La Princesa, Vigesimo Tercero Piso, Oficina 19025
Malecon Simón Bolívar y 24, Torres de Databank
Guayaquil, Ecuador
PH: 593(41) 25161875 - FAX: Extensión 111



Panamá, República de Panamá, 12 de febrero de 2008.

Señor Abogado
Francisco Nugué Varas
Guayaquil, República del Ecuador

De mis consideraciones:

Confióme poner en su conocimiento que el Directorio de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", en sesión celebrada hoy en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en base a lo dispuesto en el artículo Decimosexto, literal B, de sus Estatutos Sociales, que constan en escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, el 26 de febrero del 2003, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, en folios 32.499 a 32.525, número 4.578 del Registro Mercantil, y anotada bajo el número 7214 del Repertorio, el 20 de marzo del 2003; tuvo a bien, **REELEGIRLO** a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", por un periodo de **CINCO AÑOS**.

Como Gerente General, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales, de acuerdo con lo establecido en los artículos Séptimo y Vigésimo Tercero de la Escritura de Constitución de la compañía antes citada.

Los Estatutos Sociales ha sido reformados el 18 de junio del 2004 y el 27 de junio del 2005 ante la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, inscritas ambas reformas en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 20 de agosto del 2004 y el 19 de agosto del 2005, respectivamente.

Muy atentamente,

Dr. Eduardo Ferrer Morgan
Presidente del Directorio.

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR" para el cual he sido reelegido. Declaro constancia que mi nacionalidad es ecuatoriana, con cédula de ciudadanía # 0908557262.

Guayaquil, Ecuador, 14 de febrero de 2008.

FRANCISCO NUGUE VARAS,
GERENTE GENERAL.



NUMERO DE REPERTORIO: 11.881
FECHA DE REPERTORIO: 10/Mar/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:21

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha diez de Marzo del dos mil ocho, queda inscrito
el Nombramiento de Gerente General, de la Compañia MORGAN &
MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A
"FIDUCIARIA DEL ECUADOR, a favor de FRANCISCO XAVIER
NUGUE VARAS, a foja 27.948; Registro Mercantil número 4.835. /

ORDEN: 11881

.....

.....

.....

.....

1333

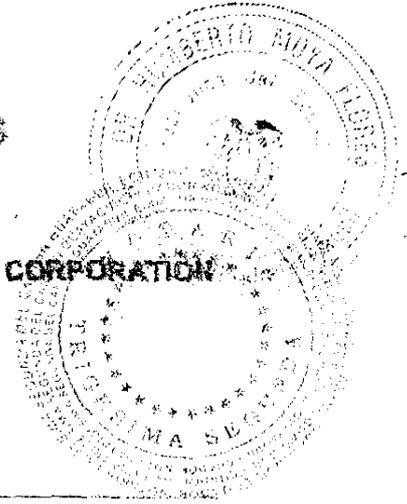
REVISADO POR: *[Signature]*



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0002293586001
RAZON SOCIAL: MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION
S.A. FIDUCIARIA DEL ECUADOR
NOMBRE COMERCIAL: MORGAN & MORGAN
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REP LEGAL / AGENTE DE RETENCION: NUGUE VARAS FRANCISCO XAVIER
CONTADOR: DIER GUERRERO ROBERTO CARLOS

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 20/03/2003 **FEC. CONSTITUCION:** 20/03/2003
FEC. INSCRIPCION: 15/04/2003 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 27/05/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
 ACTIVIDADES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS

DIRECCION PRINCIPAL:
 Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAS Parroquia: BOCA Calle: JUAN Número: 105 Intercambio: MALECON
 SIMON BOLIVAR Edificio: EDIFICIO VISTA AL RIO Oficina: 501 Referencia ubicación: FRENTE AL EDIFICIO TORRES
 DEL RIO Teléfono Trabajo: 042628000

DEBERES TRIBUTARIOS:

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS: 01 del 001 al 001 ABIERTOS: 1 CERRADOS: 0
 JURISDICCION: REGIONAL INTERNA RUC GUAYAS



[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Diana María Píao Mantilla
DELEGADA DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR
[Handwritten Signature]
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: 000000000000 Lugar de emisión: GUAYAS Lugar de emisión: GUAYAS Fecha y hora: 27/05/2014



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0892283586081
RAZON SOCIAL: MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION
 S.A. FIDUCIARIA DEL ECUADOR

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 20/03/2005
FEC. CIERRE: 06/08/2007
FEC. REINICIO: 25/04/2008

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAZOR Parroquia: ROSA Calle: JUNGLE Número: 155 Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR Referencia: FRENTE AL EDIFICIO TORRES DEL RIO Edificio: EDIFICIO VISTA AL RIO Oficina: 501 Teléfono Trabajo: 04658822

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.:** 25/06/2005
FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

NOMBRE COMERCIAL:

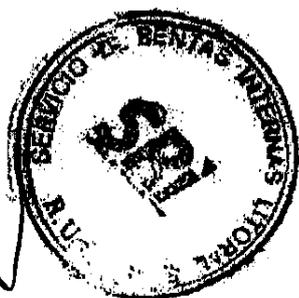
MORGAN&MORGAN FIDUCIARY

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: SUECIA Intersección: AV. DE LOS SHYRIS Referencia: FRENTE AL BANCO BOLIVARIANO Edificio: PLAZA RENAZZO Puz: 1 Oficina: 100 Teléfono Trabajo: 046506743



[Handwritten signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CALIDAD DEL S.U.C.
 Servicio de Rentas Internas
 LITUAL 502

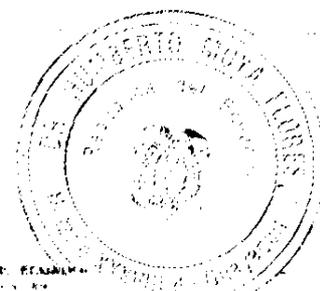
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Teléfono: 04658822 Lugar de emisión: GUAYAZOR PROV. GUAYAS Fecha y hora: 27/05/2008

REPUBLICA DE ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
CORRECTORA
FRANCISCO SOLA MEDINA
CALLE VEINTI
TEL. 041 2411

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish]



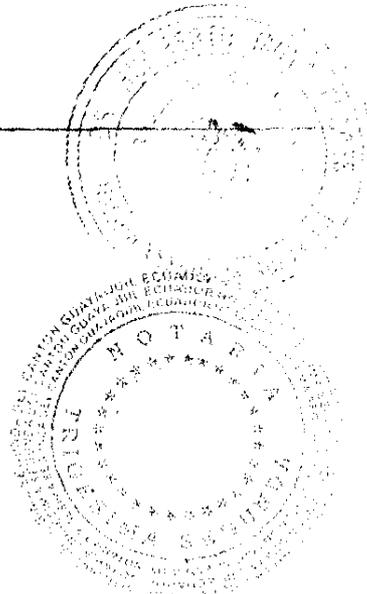
REPUBLICA DE ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
CORRECTORA
FRANCISCO SOLA MEDINA
CALLE VEINTI
TEL. 041 2411



280-0012
CÓDIGO 0801978377
SOLA MEDINA FRANCISCO JOSE
CALLEA
CORRECTORA
CORRECTORA
CORRECTORA
CORRECTORA

LO CERTIFICO, LES CONFORME
AL DOCUMENTO QUE ME HA
SIDO PRESENTADO
13 OCT 2003
GUAYAQUIL

[Handwritten signature]
NOTA: NO PUEDE SER LEYENDADO EN EL
SISTEMA DE ARCHIVO



A F F I D A V I T

State of New York:

ss.:

County of Albany:

I, Carla J. Vinetti, hereby declare that the attached Minutes of Meeting of the Managers and the Special Power of Attorney for New York Funding Services LLC is true and correct to the best of my knowledge and belief.

Carla J. Vinetti
Carla J. Vinetti

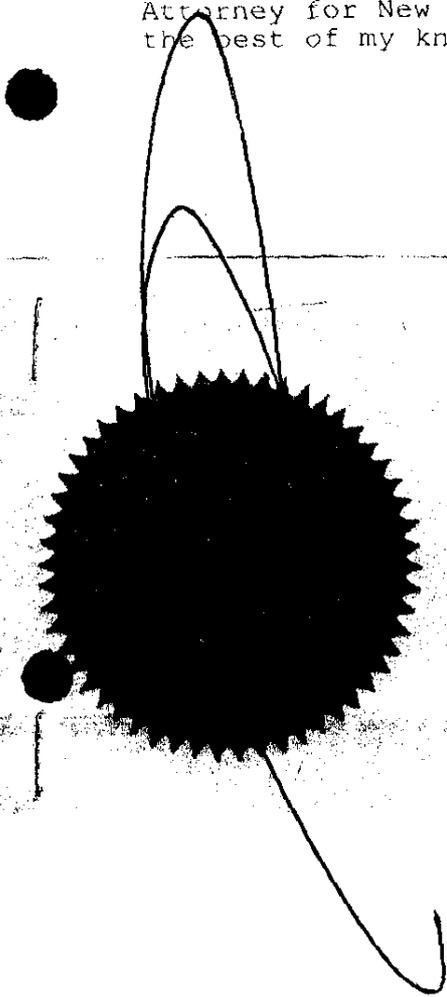
STATE OF NEW YORK, }
COUNTY OF ALBANY, CLERK'S OFFICE. } ss.:

I, THOMAS G. CLINGAN, Clerk of the said County, and also Clerk of the Supreme and County Courts, being Courts of Record held therein, and having by law a seal, do hereby

certify that *Ruth A. Denehey* whose name is subscribed to the certificate of proof or acknowledgment of the annexed instrument and thereon written, or whose name is subscribed to the annexed jurat, was at the time of taking such proof or acknowledgment, or of administering such oath or affirmation

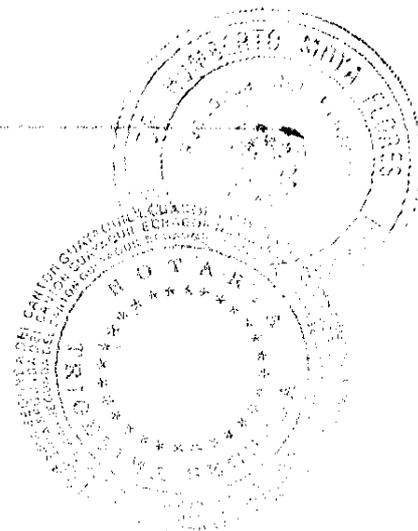
a *Notary* in and for said *Albany* residing therein, duly commissioned and sworn, and authorized by the laws of said State to take the acknowledgment and proofs of deed or conveyances for land, tenements, or hereditaments and to administer oaths or affirmations in said county. And further, that I am well acquainted with the handwriting of said officer and verily believes that the signature to said jurat or certificate of proof or acknowledgment is genuine. That impression of seal of such officer is not required by law to be filed in my office.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of said courts and county, the *Thomas G. Clingan* *JUNE 2009* Clerk



Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by **Thomas G. Clingan**

3. acting in the capacity of **County Clerk**

4. bears the seal/stamp of the county of **Albany**

Certified

5. At Albany, New York

6. the 25th day of June 2009

7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York

8. No. A-105322C

9. Seal/Stamp

10. Signature

Daniel E Shapiro

Special Deputy Secretary of State



NEW YORK FUNDING SERVICES LLC
("The Company")

MINUTES OF A MEETING OF THE MANAGERS

Held at Urbanización Marbella, 53-E Street, MMG Tower, 16th Floor, Panama, Republic of Panama, on the 4th day of November, 2008 at 10:00 o'clock in the morning

Notice of this meeting as to the time, place, and purpose thereof having been waived by all persons entitled thereto, a meeting of the Directors of the Company was convened.

Present: **LUIS A. DAVIS** and **Simón A. Tejeira A.**, on behalf of **MORGAN SECRETARIAL SERVICES INC.**

The Meeting was chaired and declared open by **LUIS A. DAVIS** and **Simón A. Tejeira A.**, on behalf of **MORGAN SECRETARIAL SERVICES INC.**, acted as the Secretary, and took the minutes. The Chairman noted that a quorum was present.

The Chairman indicated that the purpose of the meeting was to consider and if thought fit to grant a Special Power of Attorney in favor of **JULIO CESAR RODRIGUEZ CHAFLA, ECUADORIAN C. C. NO. 0907325583, SINGLE**, to act on behalf of the Company.

After a brief discussion of the matter brought before this meeting and upon motion duly made and seconded, the following resolution was unanimously approved:

RESOLVED:

To authorize, as it is hereby authorized, the President or the Secretary of the Company to grant in the name and on behalf of the Company a Special Power of Attorney in favor of **JULIO CESAR RODRIGUEZ CHAFLA, ECUADORIAN C. C. NO. 0907325583, SINGLE**, to act on behalf of the Company.

There being no further business to be transacted at this Meeting, it was declared closed and in witness thereof these Minutes have been issued, signed and sealed on the date and place first written above.

(Sgd. Illegible)
LUIS A. DAVIS

(Sgd. Illegible)
MORGAN SECRETARIAL SERVICES INC.

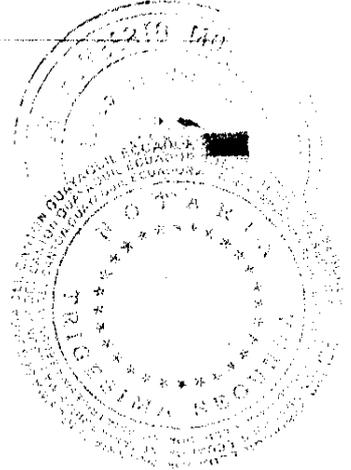
Manager/President of the Meeting

Represented by **Simón A. Tejeira A.**
Manager/Secretary of the Meeting

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish. June 16, 2009, Panama, Republic of Panama.

[Handwritten signature]

Notary Public
Panama, Republic of Panama



SPECIAL POWER OF ATTORNEY
issued by

NEW YORK FUNDING SERVICES LLC
("the Company")

A Limited Liability Company incorporated under the laws of
the State of New York

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that in accordance with a unanimous resolution of the Managers of **NEW YORK FUNDING SERVICES LLC**, a Limited Liability company incorporated in the State of New York ("the Company") does hereby make, constitute, and appoint **JULIO CESAR RODRIGUEZ CHAFLA, ECUADORIAN C. C. NO. 0907325583, SINGLE**, to be the Company's true and lawful attorney and singly in its name, place and stead to do all or any of the following things:

- To appear in the purchase of stock in Ecuadorian companies and to enter into any agreements for credit lines and loans in Ecuador.
- To represent the shareholder at the General Assembly and vote only on the matters set forth in the notice and approved agenda.

Granted and signed on the 4th day of November, 2008.

(Sgd. Illegible)

LUIS A. DAVIS

Manager/President of the Meeting

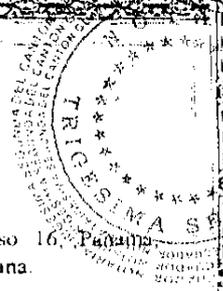
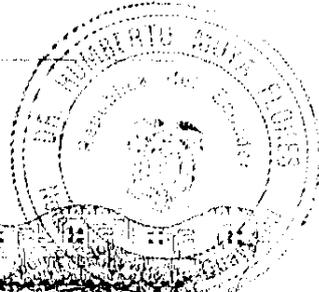
(Sgd. Illegible)

MORGAN SECRETARIAL SERVICES INC.

Represented by Simón A. Tejera A
Manager/Secretary of the Meeting

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish. June 16, 2009, Panama, Republic of Panama.

[Handwritten signature]
Notario Publico
República de Ecuador
C. C. No. 0907325583
Simón A. Tejera A



NEW YORK FUNDING SERVICES LLC
(la "Sociedad")

ACTA DE UNA REUNION DE ADMINISTRADORES

Celebrada en Calle 53, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá, el 4 de noviembre de 2008 a las 10:00 de la mañana.

Previa renuncia al aviso de esta reunión con relación a la hora, lugar y propósito de la misma por todas las personas con derecho a hacerlo, se celebró una reunión de los Directores de la Sociedad.

Presentes: **LUIS A. DAVIS** y **Simón A. Tejeira A.** en representación de **MORGAN SECRETARIAL SERVICES INC.**

La reunión fue presidida y declarada abierta por **LUIS A. DAVIS** y **Simón A. Tejeira A.**, en representación de **MORGAN SECRETARIAL SERVICES INC.**, actuó como el Secretario y tomó las minutas. El Presidente destacó que se encontraba presente el quórum.

El Presidente indicó que el propósito de la reunión era considerar y de serlo conveniente, otorgar un Poder Especial a favor de **JULIO CESAR RODRIGUEZ CHAFLA, ECUATORIANO C. C. NO. 0907325583, SOLTERO**, para que actúe en representación de la Sociedad.

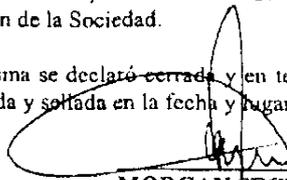
Después de discutir el asunto presentado ante la reunión y a moción debidamente hecha y secundada, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada:

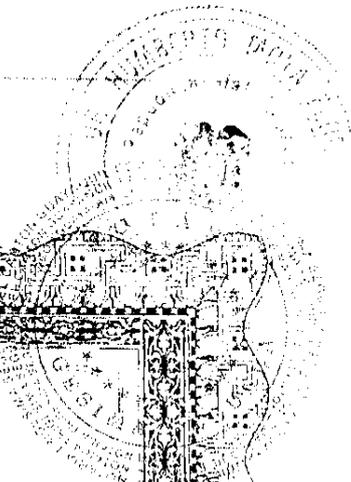
RESUELTO:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al Presidente o al Secretario de la Sociedad para que en nombre y representación de la Sociedad otorgue un Poder Especial a favor de **JULIO CESAR RODRIGUEZ CHAFLA, Ecuatoriano C. C. No. 0907325583, soltero**, para actuar en representación de la Sociedad.

Sin más que tratar la reunión la misma se declaró cerrada y en testimonio de la misma, esta minuta ha sido ejecutada, firmada y sellada en la fecha y lugar antes descritos.


LUIS A. DAVIS
Administrador/Presidente de la Reunión


MORGAN SECRETARIAL SERVICES INC.
Representado por **Simón A. Tejeira A.**
Administrador/Secretario de la Reunión



PODER ESPECIAL
otorgado por

NEW YORK FUNDING SERVICES LLC
(la "Sociedad")

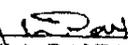
Una Sociedad de Responsabilidad Limitada
Incorporada bajo las leyes del Estado de New York

SEPAN TODOS POR LA PRESENTE que de acuerdo con resolución unanime de los administradores de **NEW YORK FUNDING SERVICES LLC**, una Compañía de Responsabilidad Limitada Incorporada en el Estado de New York ("la Compañía"), por este medio constituimos y nombramos a **JULIO CESAR RODRIGUEZ CHAFLA**, Ecuatoriano C. C. No. **0907325583**, soltero, para ser el apoderado de la Compañía e individualmente en su nombre, lugar y representación para hacer todas y cualquiera de las cosas a continuación.

- Comparecer para la compra de acciones de compañías ecuatorianas y celebrar contratos de línea de crédito y préstamos en Ecuador.

- Representar al accionista de la Junta General y votar únicamente por los puntos previstos en la convocatoria y en el orden del día aprobado.

Otorgado y firmado el **4 de noviembre de 2008**.



LUIS A. DAVIS

Administrador/Presidente de la Reunión



**MORGAN SECRETARIAL
SERVICES INC.**

Representado por Simón A. Tejera A.
Administrador/Secretario de la Reunión

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

NADE CARRERA No. 090732558-0

RODRIGUEZ CHAFLA JULIO CESAR

SEXO Y APELLIDOS: MASCULINO
 FECHA DE NACIMIENTO: 21-7-1974

ESTADO CIVIL: SOLTERO

EDUCACION: SECUNDARIA

PROFESION: ESTUDIANTE

FORMA No. 194732558-0

FIRMA DEL CEDULADO: *Julio Cesar Rodriguez Chafla*

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

NADE CARRERA No. 090732558-0

RODRIGUEZ CHAFLA JULIO CESAR

SEXO Y APELLIDOS: MASCULINO
 FECHA DE NACIMIENTO: 21-7-1974

ESTADO CIVIL: SOLTERO

EDUCACION: SECUNDARIA

PROFESION: ESTUDIANTE

FORMA No. 194732558-0

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Firma]*

PULGAR DERECHO: *[Huella]*

[Handwritten signature/initials]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES MARZO 2009

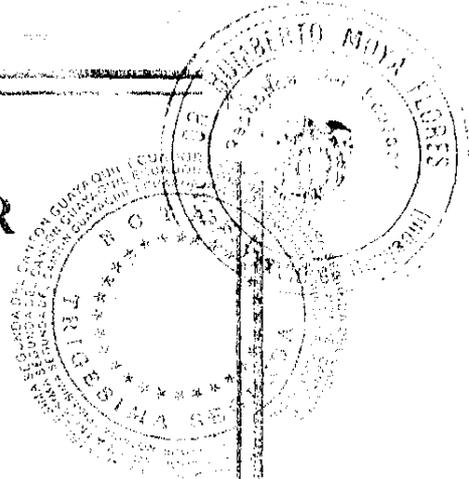
076-0093 0907325583

NUMERO CEDULA
 RODRIGUEZ CHAFLA JULIO CESAR

QUAYAS QUAYCUIL
 PROVINCIA CAYON
 PARROQUIA

Julio Cesar Rodriguez Chafla
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO

No. TERCERO

DE LA ESCRITURA DE: PODER GENERAL Y CONSENTIMIENTO
EXPRESO

OTORGADA POR: LA SRA. CECILIA TANCA CAMPOZANO DE SOLA

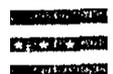
A FAVOR DE: SR. FRANCISCO SOLA MEDINA

DEL NOTARIO

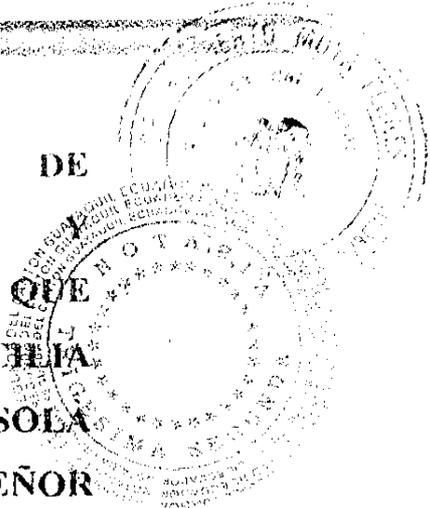
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

14 JUNIO
Guayaquil,..... de..... del 2002

No. 032/2001 ESCRITURA DE
PODER GENERAL
CONSENTIMIENTO EXPRESO QUE
OTORGA LA SEÑORA CECILIA
TANCA CAMPOZANO DE SOLA
MEDINA A FAVOR DEL SEÑOR
FRANCISCO SOLÀ MEDINA.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de junio del año dos mil uno, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente Escritura, la señora CECILIA TANCA CAMPOZANO DE SOLA MEDINA, quien declara ser casada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruida de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Poder General y Consentimiento Expreso para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una por la cual conste la de Poder General y Consentimiento Expreso que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la señora CECILIA TANCA CAMPOZANO DE

SOLÀ MEDINA. **SEGUNDA:** En virtud del matrimonio que mantiene la otorgante con su cónyuge señor FRANCISCO SOLÀ MEDINA, también mantiene con el la sociedad conyugal, la misma que en virtud de las disposiciones que incorpora el Código Civil requiere de administración ordinaria de bienes sociales, para realizar actos de disposición, enajenación, arrendamiento, limitación o gravamen de bienes muebles e inmuebles, acciones y/o participaciones mercantiles y título valores, así como para contraer obligaciones y comprometer los bienes de la sociedad ante terceros. **TERCERA:** Por los antecedentes expuestos, la señora CECILIA TANCA DE SOLÀ, otorga Poder General, amplio y suficiente a favor de su cónyuge, el señor FRANCISCO SOLÀ MEDINA, para que a nombre y en representación de la sociedad conyugal que ambos mantienen, él administre ordinariamente los bienes sociales, realice todos los actos de disposición, enajenación, arrendamiento, limitación y/o gravamen de los bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones mercantiles y títulos valores, para que pueda a nombre de la sociedad, firmar todo tipo de documentos tales como pagarés, letras de cambio, avales, etcètera, y para que contraiga cualquier tipo de obligación y/o deuda ante terceros, ante cualquier tipo de institución bancaria, financiera y crediticia, así como ante entidades públicas y privadas, y ante toda dependencia del Estado ecuatoriano, en fin de que la administración de los bienes sociales sea únicamente representada por el señor

FRANCISCO SOLÀ MEDINA. La presente declaración constituye consentimiento expreso de la otorgante de conformidad a los términos del Código Civil. CUARTA.

ACEPTACION TACITA.- Para la aceptación del presente mandato general, bastará que el mandatario, FRANCISCO SOLÀ MEDINA, realice cualquier acto de ejecución del presente mandato, de conformidad al artículo dos mil cincuenta y cinco del Código Civil. Interponga y agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y validez de este instrumento.- Abogado Julio César Rumba Camposano.- Registro número cuatro mil quinientos veintiséis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a la otorgante quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Cecilia T. de Solo

CECILIA TANCA CAMPOZANO DE SOLÀ MEDINA

Ced. U. No. 09-00831256

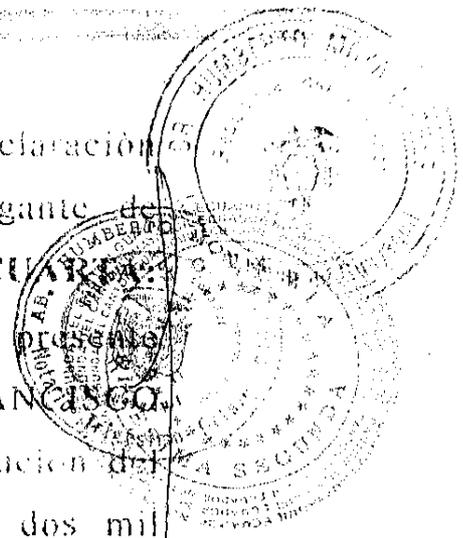
Cert. Vot.

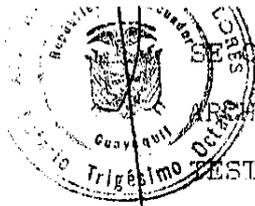
EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES.



ERTO MOYA FLORES
NOTARIO





SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN DOS FOJAS ÚTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 14 DE JUNIO DEL 2.002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 38

VIGENCIA

AB. HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, CERTIFICA: QUE A ESTA FECHA NO CONSTA NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL OTORGADA POR LA SRA. CECILIA TANCA CAMPOSANO DE SOLA A FAVOR DE SU CONYUGE, EL SR. FRANCISCO SOLA MEDINA, EL 18 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

GUAYAQUIL 14 DE JUNIO DE 2002-06-14

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO 38



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO

CERTIFICACION NOTARIAL

ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO

TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL,

CERTIFICO QUE: La Escritura de Poder General y Consentimiento Expreso que otorga la señora **CECILIA TANCA CAMPOZANO DE SOLÁ MEDINA**, a favor del señor **FRANCISCO SOLÁ MEDINA**, celebrada en la Notaria a mi cargo el 18 de Junio del 2001, no consta revocado en la Notaría a mi cargo hasta la presente fecha.

De todo lo cual Doy fe, una vez verificado en el protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo.

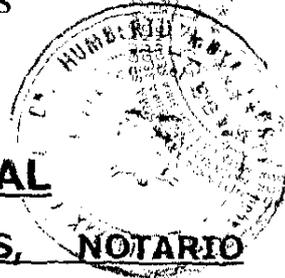
Guayaquil, 06 de Mayo del 2009

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





"SPECIAL POWER OF ATTORNEY"

issued by

ADLESS MARKET LLC

("the Company")

A Limited Liability Company incorporated under the laws of
the State of Delaware

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that in accordance with a unanimous resolution of the Sole Manager of **ADLESS MARKET LLC**, a Limited Liability company incorporated in the State of Delaware (hereinafter referred to as "the Company") does hereby make constitute and appoint **MARÍA LORENA CEVALLOS ARREAGA**, Ecuadorian, Citizenship Card No. **0909289068** and married, to be the Company's true and lawful attorney and singly in its name, place and stead to do all or any of the following things:

- To appear in the purchase of stock in Ecuadorian companies. To represent the shareholder at the General Assembly and vote only on the matters set forth in the notice and approved agenda.

Date this 4th day of November, 2008.

(Sgd. Illegible)

CYNTHIA DE RAVENEAU
Sole Manager

"PODER ESPECIAL"

otorgado por

ADLESS MARKET LLC

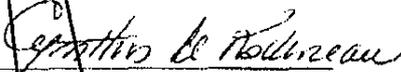
(la "Compañía")

Una Compañía de Responsabilidad Limitada
Incorporada bajo las leyes del Estado de Delaware

SEPAN TODOS POR LA PRESENTE que de acuerdo con resolución de la Administradora de **ADLESS MARKET LLC**, una Compañía de Responsabilidad Limitada Incorporada en el Estado de Delaware ("la Compañía"), por este medio constituimos y nombramos a **MARÍA LORENA CEVALLOS ARREAGA**, Ecuatoriana, C. C. No. 0909289068 y casada, para ser la apoderada de la Compañía e individualmente en su nombre, lugar y representación para hacer todas y cualquiera de las cosas a continuación:

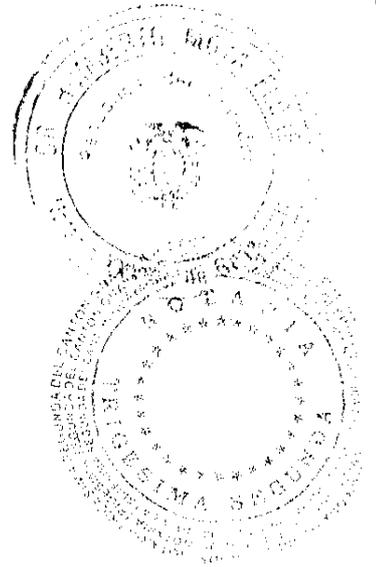
- Comparecer para la compra de acciones de compañías ecuatorianas. Representar al accionista de la Junta General y votar únicamente por los puntos previstos en la convocatoria y en el orden del día aprobado.

Fecha a los 4 días de noviembre 2008.


CYNTHIA DE RAVENEAU
Administradora Única

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



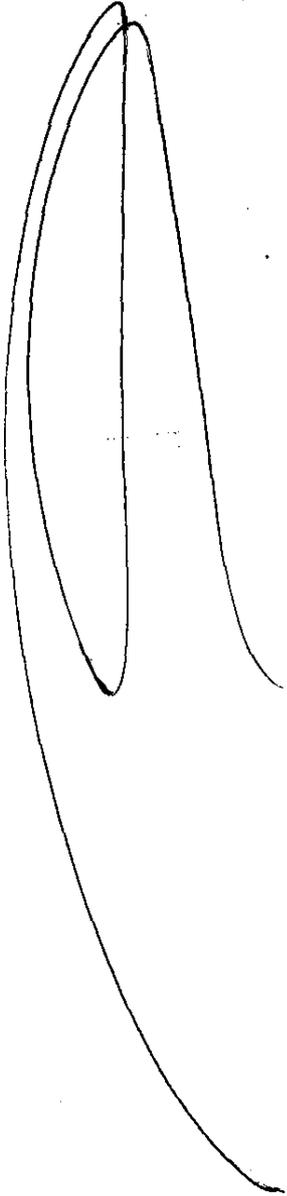
1. Country: **United States of America**
This public document
2. has been signed by **Norman Goodman**
acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **New York**

Certified

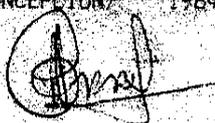
5. At New York, New York
6. the 11th day of June 2009
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10683050A
9. Seal/Stamp
10. Signature



Aqil M. Qureshi
Special Deputy Secretary of State



CIUDADANIA 090928906-E
CEVALLOS ARREAGA MARIA LORENA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
19 JUNIO 1964
027- 0044 17710 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 1964



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

117-0166 0909289068
NÚMERO CÉDULA
CEVALLOS ARREAGA MARIA LORENA

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI TARQUI
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

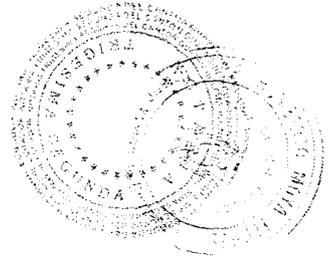


EQUATORIANA ***** E333311222
CASADO CARLO MANUEL MARRASQUIN ROSERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
NELSON CEVALLOS
MARIA ARREAGA
GUAYAQUIL 28/02/2005
28/02/2017
REN 1087516



Detalle

	Compañía	Propietario	No. De Acciones	Valor	No. De Título	Serie	
						Desde	Hasta
Acciones	Norlop Thompson Asociados S.A.	SOLÁ, MEDINA & CÍA.	400.000	\$400.000,00	1	000.001	400.000 ✓
Participaciones	Inmobiliaria Yris C. Ltda.	SOLÁ, MEDINA & CÍA	294.581	\$11.783,24	1	000.001	294.581 ✓
Aportaciones	Solá, Medina & Cía.	FRANCISCO SOLÁ MEDINA	21.877	\$875,08	1	1	23 ✓
					3	47	21.900 ✓



SOLÁ, MEDINA & CÍA.



Guayaquil, Septiembre 12 del 2006

Señor
FRANCISCO SOLÁ MEDINA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumplo en comunicar a usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía SOLÁ, MEDINA & CÍA., en sesión efectuada el día de hoy, acordó reelegirlo para el cargo de GERENTE de la sociedad, por un periodo de CINCO años, conforme lo establece el artículo undécimo del estatuto social. En tal calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual o conjunta con el Presidente, de conformidad a lo establecido en los estatutos sociales.

La compañía SOLÁ MEDINA & CÍA., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil con fecha 29 de Diciembre de 1989, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 25 de Septiembre de 1990

Atentamente,

Cecilia B. de Solá

Cecilia Tanca Campozano de Solá
Presidente de la Junta de Accionistas

Guayaquil, Septiembre 12 del 2006

Razón: Acepto el cargo de GERENTE, que antecede.

[Signature]
Francisco Solá Medina
C. I. 090197937-7

NUMERO DE REPERTORIO: 45.636
FECHA DE REPERTORIO: 20/sep/2006
HORA DE REPERTORIO: 10:13

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veinte de Septiembre del dos mil seis, queda inscrito el Nombramiento de Gerente, de la Compañía SOLA, MEDINA & CIA., a favor de FRANCISCO SOLA MEDINA, a foja 100.762, Registro Mercantil número 18.478.

ORDEN: 45636
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos

REVISADO POR:



REGISTRO MERCANTIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

LO CERTIFICO, ES CONFORME
AL DOCUMENTO QUE ME HA
SIDO EXHIBIDO

13 OCT 2006

GUAYAQUIL



Dr. Rodolfo Pérez Pimental
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
GUAYAQUIL



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990269386001

RAZON SOCIAL: SOLA MEDINA & CIA.

NOMBRE COMERCIAL: SOLA MEDINA

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: SOLA MEDINA FRANCISCO JOBE

CONJADOR: MENDOZA SARMIENTO VICENTE ROBERTO

FEC. INICIO ACTIVIDADES.: 25/09/1990 FEC. CONSTITUCION: 25/09/1990

FEC. INSCRIPCION: 02/01/1991 FEC. ACTUALIZACION: 20/07/2007

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Calle: COLOMBIA Número: 181
Intersección: LA RIA Referencia ubicación: ATRAS DEL COLEGIO INMACULADA Telefono Trabajo:
046005365 Telefono Trabajo: 046005360 Fax: 046005365

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ✓ NO RELACION DEPENDENCIA
- ✓ NO TRANSACCIONAL
- ✓ DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- ✓ DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ✓ DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

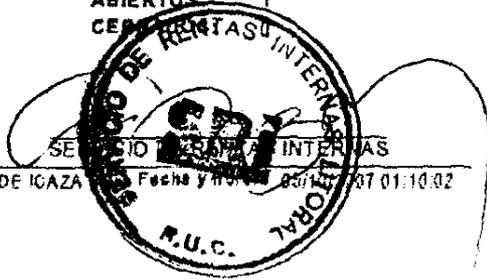
ABIERTOS: 1

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

CER...

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: ACVASQUEZ Lugar de emisión: GUAYAQUIL/ROSA BORJA DE ICAZA Y CHAMBERS Fecha y hora: 20/07/07 01:10:02



Adriana Cristina Vázquez Menocal
DELEGADO DEL R. U. C.
SERVICIO RENTAS INTERNAS
LITORAL SUR

LO CERTIFICO, LES CONFORME AL DOCUMENTO QUE ME HA SIDO EXIBIDO

13 OCT 2007

GUAYAQUIL



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL SAHIBO GUAYAQUIL



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990269386001

RAZÓN SOCIAL: SOLA MEDINA & CIA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 26/09/1990

NOMBRE COMERCIAL: SOLA MEDINA

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

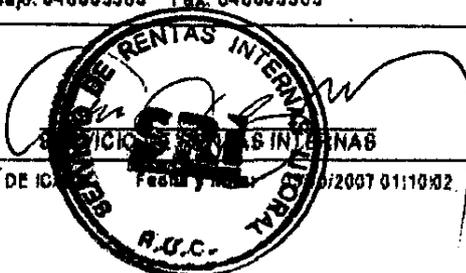
ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Calle: COLOMBIA Número: 101
Intersección: LA RIA Telefono Trabajo: 046005365 Telefono Trabajo: 046005360 Fax: 046005365

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: ACVASQUEZ Lugar de emisión: GUAYAQUIL/ROSA BORJA DE IGLESAS Y CHEMBERS
Fecha y hora: 09/2007 01:10:02



Adriana Cristina Vásquez Meneses
DELEGADO DEL R. U. C.
SERVICIO RENTAS INTERNAS
LITORAL SUR

INMOBILIARIA YRIS CÍA. LTDA.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA YRIS C. LTDA. CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS QUINCE HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA UBICADAS EN TULCÁN 1017 Y LUQUE, SE REÚNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA YRIS C. LTDA., CON LA ASISTENCIA DE LOS SIGUIENTES SOCIOS: 1) SOLÁ, MEDINA & CÍA., DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, SEÑORA CECILIA TANCA DE SOLÁ, PROPIETARIA DE DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UN (294.581) PARTICIPACIONES DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA; 2) SEÑOR FRANCISCO SOLÁ TANCA PROPIETARIO DE CIENTO VEINTIDÓS (122) PARTICIPACIONES DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA; 3) SEÑORA CECILIA TANCA DE SOLÁ PROPIETARIO DE CIENTO VEINTIDÓS (122) PARTICIPACIONES DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA. ENCONTRÁNDOSE REUNIDAS LA TOTALIDAD DE PARTICIPACIONES POR TANTO SE ENCUENTRA REUNIDA LA TOTALIDAD DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, DIVIDIDO EN DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTICINCO (294.825) PARTICIPACIONES DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA. LOS SOCIOS PRESENTES RESUELVEN POR UNANIMIDAD INSTALARSE EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS ACTUANDO COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA, LA SEÑORA CECILIA TANCA DE SOLÁ, Y COMO SECRETARIO DE LA MISMA EL SEÑOR FRANCISCO SOLÁ MEDINA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA QUIEN ACTUANDO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES, PROCEDE A CONSTATAR EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, Y FORMAR EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE JUNTA. LA DIRECTORA DE LA JUNTA SEÑALA QUE EL OBJETO COMO ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE REUNIÓN ES EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA AUTORIZACIÓN QUE DEBE DAR ESTA JUNTA DE SOCIOS PARA QUE LA COMPAÑÍA SOLÁ, MEDINA & CÍA., TRANSFIERA LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES QUE POSEE EN EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA YRIS C. LTDA., A TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL, EN FORMA PERPETUA Y SIN RESERVA DE NINGUNA CLASE, LAS MISMAS QUE INTEGRARÁN UN PATRIMONIO AUTÓNOMO EN EL FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA QUE SE CONSTITUIRÁ DENOMINADO PLASAMCOR - YRIS - NYF

LA DIRECTORA DE LA JUNTA, PONE A CONSIDERACIÓN DE LA SALA EL ORDEN DEL DÍA EL QUE ES APROBADO EN FORMA UNÁNIME, POR LOS SOCIOS PRESENTES, PASÁNDOSE A CONSIDERAR LOS MISMOS.

M1
/

INMOBILIARIA YRIS CÍA. LTDA.

LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS LUEGO DE DELIBERAR SOBRE EL ORDEN DEL DÍA SEÑALADO, EN FORMA UNÁNIME DE LOS VOTOS CONCURRENTES RESUELVEN AUTORIZAR A LA COMPAÑÍA SOLÁ, MEDINA & CÍA., TRANSFERIR LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES QUE TIENE EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA YRIS C. LTDA., A TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL, EN FORMA PERPETUA Y SIN RESERVA DE NINGUNA CLASE, LAS MISMAS QUE INTEGRARÁN UN PATRIMONIO AUTÓNOMO EN EL FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA QUE SE CONSTITUIRÁ DENOMINADO PLASAMCOR - YRIS - NYF. PARA CUYO EFECTO SE DEBERÁ EFECTUAR LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA. COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA FORMARÁ PARTE DE LA ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO DEL CUAL TRATAR, POR SECRETARIA SE PROCEDE A LA ELABORACIÓN DEL ACTA, UNA VEZ HECHO, SE REINSTALA LA JUNTA CON LOS MISMOS ASISTENTES QUE AL INICIO, DÁNDOSE LECTURA AL ACTA LA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS SOCIOS CONCURRENTES, SI NINGÚN TIPO DE MODIFICACIÓN, LA QUE ES FIRMADA PARA CONSTANCIA POR LOS SEÑORES SOCIOS CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR DE LA JUNTA Y SECRETARIO QUE CERTIFICA. POR LO QUE LA DIRECTORA DE LA JUNTA LA DECLARA CONCLUIDA Y LA LEVANTA, SIENDO LAS ONCE HORAS QUINCE MINUTOS.

Cecilia B. de Solá
CECILIA TANCA DE SOLÁ
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
FRANCISCO SOLÁ MEDINA
SECRETARIO DE LA JUNTA

Cecilia B. de Solá
SOLÁ, MEDINA & CÍA
CECILIA TANCA DE SOLA
SOCIO

Cecilia B. de Solá
CECILIA TANCA DE SOLA
SOCIO

[Signature]
FRANCISCO SOLÁ TANCA
SOCIO

SOLÁ, MEDINA & CÍA.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO - SOLÁ, MEDINA & CÍA., CELEBRADA EL 2 DE OCTUBRE DE 2009

EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2009, A LAS DIEZ HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑIA UBICADAS EN TULCÁN 1017 Y LUQUE, SE REÚNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO SOLÁ, MEDINA & CÍA., CON LA ASISTENCIA DE LOS SIGUIENTES SOCIOS: 1) SEÑOR FRANCISCO SOLÁ MEDINA, PROPIETARIO DE VEINTIÚN MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE (21.877) APORTACIONES; Y 2) SEÑOR FRANCISCO SOLÁ TANCA PROPIETARIO DE VEINTITRÉS (23) APORTACIONES. ENCONTRÁNDOSE REUNIDAS LA TOTALIDAD DE APORTACIONES POR TANTO SE ENCUENTRA REUNIDA LA TOTALIDAD DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA, DIVIDIDO EN VEINTIÚN MIL NOVECIENTAS APORTACIONES (21.900) DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA. LOS SOCIOS PRESENTES RESUELVEN POR UNANIMIDAD INSTALARSE EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CINCUENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS, SIN NECESIDADES DE CONVOCATORIA PREVIA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS ACTUANDO COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA, LA SEÑORA CECILIA TANCA DE SOLÁ, Y COMO SECRETARIO DE LA MISMA EL SEÑOR FRANCISCO SOLÁ MEDINA, GERENTE DE LA COMPAÑIA QUIEN ACTUANDO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES, PROCEDE A CONSTATAR EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, Y FORMAR EL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE JUNTA. LA DIRECTORA DE LA JUNTA SEÑALA QUE EL OBJETO COMO ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE REUNIÓN ES EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA AUTORIZACIÓN QUE DEBE DAR ESTA JUNTA PARA QUE LOS SOCIOS TRANSFIERAN LAS APORTACIONES DE SU PROPIEDAD EN EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE NOMBRE COLECTIVO, SOLÁ, MEDINA & CÍA., A TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL, LAS MISMAS QUE INTEGRARÁN UN PATRIMONIO AUTÓNOMO EN EL FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA QUE SE DEBE CONSTITUIR COMO GARANTÍA POR LAS OPERACIONES COMERCIALES EFECTUADAS CON COMPAÑIAS EXTRANJERAS.

POR SECRETARIA SE CONSTATA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE DA CUMPLIMIENTO A LAS DEMÁS FORMALIDADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, HECHO LO CUAL SE DECLARA INSTALADA LA JUNTA. EL GERENTE DE LA COMPAÑIA ELEVA A MOCIÓN EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES APROBADO SIN OBJECCIÓN POR LA UNANIMIDAD DE ESTA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

LUEGO DE LAS DELIBERACIONES LA JUNTA GENERAL POR LA UNANIMIDAD ABSOLUTA DE LOS SOCIOS INTERVINIENTES APRUEBAN Y RESUELVEN AUTORIZAR A LOS SOCIOS PARA QUE TRANSFIERAN LAS APORTACIONES DE SU PROPIEDAD EN EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA, A TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL, EN FORMA PERPETUA Y SIN RESERVA DE NINGUNA CLASE LAS MISMAS QUE INTEGRARÁN UN PATRIMONIO AUTÓNOMO EN EL FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA QUE SE DEBE CONSTITUIR A FAVOR DE TERCEROS. PARA CUYO EFECTO SE DEBERÁ EFECTUAR LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA.

SOLÁ, MEDINA & CÍA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO DEL CUAL TRATAR, POR SECRETARIA SE PROCEDE A LA ELABORACIÓN DEL ACTA, UNA VEZ HECHO, SE REINSTALA LA JUNTA CON LOS MISMOS ASISTENTES QUE AL INICIO, DÁNDOSE LECTURA AL ACTA LA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES, SI NINGÚN TIPO DE MODIFICACIÓN, LA QUE ES FIRMADA PARA CONSTANCIA POR LOS SEÑORES SOCIOS CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR DE LA JUNTA Y SECRETARIO QUE CERTIFICA. POR LO QUE LA DIRECTORA DE LA JUNTA LA DECLARA CONCLUIDA Y LA LEVANTA, SIENDO LAS ONCE HORAS QUINCE MINUTOS.

Cecilia E. de Solá

CECILIA TANCA DE SOLÁ
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

FRANCISCO SOLÁ MEDINA
GERENTE
SECRETARIO

[Signature]

FRANCISCO SOLÁ MEDINA
SOCIO

[Signature]

FRANCISCO SOLÁ TANCA
SOCIO

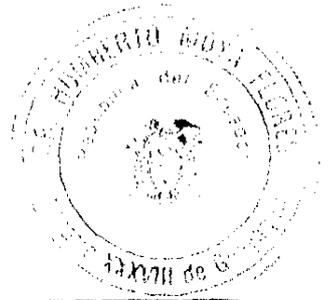
[Handwritten mark]

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **TERCER TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA DENOMINADO FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA ACCIONES NEW YORK ADLESS, QUE OTORGAN LA COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO SOLA MEDINA& CIA.; LA SOCIEDAD ADLESS MARKET LLC, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADA ESPECIAL SEÑORITA MARIA LORENA CEVALLOS ARREAGA, LA SOCIEDAD NEW YORK FUNDING SERVICES LLC Y MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR",** que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de noviembre del dos mil nueve.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 21.406
 FECHA DE REPERTORIO: 07/May/2010
 HORA DE REPERTORIO: 13:31

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1-. **Certifica:** que con fecha veintiocho de Mayo del dos mil diez queda inscrita la escritura pública de **Cesión de Participaciones Sociales** dentro del capital social de la compañía **INMOBILIARIA YRIS C. LTDA.**, autorizada por el Dr. Nelson Javier Torres Carrillo, Notario Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil, el día 13 de Noviembre del 2009, mediante la cual la compañía en nombre colectivo **SOLA, MEDINA & CIA., cede (294.581)** doscientas noventa y cuatro mil quinientas ochenta y un participaciones, a favor del **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA ACCIONES NEW YORK ADLESS.**, todas las participaciones tienen un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, de fojas 52.023 a 52.121, Registro Mercantil número 9.845.- 2.- Se tomó nota la Cesión de Participaciones a fojas 10.394, 70.856 y 37.829 del Registro Mercantil de 1.977, 2.002 y 2.009 en su orden, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 21406



28.43
 REVISADO POR

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
 REGISTRO MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL
 DELEGADA

Cedente	No.Participaciones	Cesionarios
SOLA, MEDINA & CIA.	294581	FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA ACCIONES NEW YORK ADLESS



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992645903001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA ACCIONES NEW YORK ADLESS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS.

No. ESTABLECIMIENTO: 031 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 23/12/2019
NOMBRE COMERCIAL: FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA ACCIONES NEW YORK **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDADES FIDUCIARIAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: JUNTA Número: 195 Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR Referencia: FRENTE AL EDIFICIO TORRES DEL RIO Edificio: VISTA DEL RIO Uso: 3 Oficinas 1 Local
Teléfono: 042560905 Email: bnwra@newyorkadless.com.ec



DELEGADO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

[Handwritten signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Handwritten signature]

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usurario: MB11A070406

Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 27/10/2019

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992645903001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA ACCIONES NEW YORK ADLESS
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION
CONTADOR: MORA SAENZ BEATRIZ DEL ROSIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/11/2009	FEC. CONSTITUCION: 13/11/2009
FEC. INSCRIPCION: 23/12/2009	FECHA DE ACTUALIZACION: 27/10/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES FIDUCIARIAS

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: JUNIN Número: 105 Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR Esquina VISTA DEL RIO Piso: 5 Oficina: 1 Referencia ubicación: FRENTE AL EDIFICIO TORRES DEL RIO Teléfono Trabajo: 04259966 Email: fcomora@madira.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 0992645903001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR: GUAYAS CERRADOS: 0

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 10 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la copia precedente que consta de 64 fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

20 OCT 2010



DR. Humberto Moya Flores
 Notario XXXV de Guayaquil
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Mario Hernandez Aguado
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MBHA070406 Lugar de emisión: GUAYADO JAV FRANCISCO Fecha y hora: 27/10/2010

3-10-2010